

----- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las diez horas del cinco julio de dos mil diecisiete, reunidos el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y los Consejeros Ernesto Meléndez Cantú, Elvira Vallejo Contreras, Dagoberto Aníbal Herrera Lugo y Raúl Robles Caballero, bajo la presidencia del primero de los nombrados, en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, la que dio inicio en la fecha y hora indicadas.-----

----- Acto seguido el Secretario Ejecutivo pasó lista de asistencia, habiendo quórum el ciudadano Presidente declaró abierta la sesión, a continuación puso a la consideración de los señores Consejeros el orden del día, el que fue aprobado; enseguida, se acordó dispensar la lectura de las actas relativas a las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria celebradas el veintinueve de junio de dos mil diecisiete, por haber sido turnadas con anterioridad para su revisión, y una vez aplicadas las observaciones y correcciones pertinentes, se aprobaron por unanimidad de votos.-----

----- Enseguida el Secretario Ejecutivo dio cuenta con los siguientes asuntos:-----

1.- Oficio 787/2017 del cuatro de julio de dos mil diecisiete, del Magistrado de la Sala Regional Victoria, mediante el cual propone se prorrogue a la licenciada Rebeca Castillo Castillo, su nombramiento de Oficial Judicial “B”, así como su habilitación para que continúe realizando funciones de Secretaria Proyectista en la propia Sala.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que se hace, por una parte, se prorroga a la licenciada Rebeca Castillo Castillo, su nombramiento de Oficial Judicial “B” en la Sala Regional Victoria, por el

término de tres meses y, por otra, como se solicita, se amplía la habilitación conferida a la referida servidora judicial, para que continúe realizando funciones de Secretaria Proyectista en la propia Sala, por el término de un mes; lo anterior, con efectos a partir del uno de julio de dos mil diecisiete.-----

2.- Oficio 989/2017 del cuatro de julio de dos mil diecisiete, de la Directora de Administración, mediante el cual propone se prorrogue a Juan Martín Reyes Hernández, su nombramiento de Oficial de Mantenimiento adscrito al Departamento de Servicios Generales.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que se hace, se prorroga a Juan Martín Reyes Hernández, su nombramiento de Oficial de Mantenimiento interino, adscrito al Departamento de Servicios Generales, por el periodo comprendido del uno de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.-----

3.- Oficio 189/2017 del treinta de junio de dos mil diecisiete, del Coordinador General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, mediante el cual propone se prorrogue a la licenciada Sandra América Sánchez Bernabé, su nombramiento de Auxiliar Jurídico en la Sala de Audiencias de la Tercera Región Judicial, con cabecera en Matamoros.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, así como la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, aunado a la propuesta que se hace, se

prorroga a la licenciada Sandra América Sánchez Bernabé, su nombramiento de Auxiliar Jurídico en la Sala de Audiencias de la Tercera Región Judicial, con cabecera en Matamoros, por el término de tres meses, con efectos a partir del diecisiete de julio de dos mil diecisiete.-----

4.- Oficio 190/2017 del treinta de junio de dos mil diecisiete, del Coordinador General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, mediante el cual propone se prorrogue a la licenciada Silvia Gracia Cruz, su nombramiento de Auxiliar Jurídico en la Sala de Audiencias de la Tercera Región Judicial, con cabecera en Matamoros.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, así como la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, aunado a la propuesta que se hace, se prorroga a la licenciada Silvia Gracia Cruz, su nombramiento de Auxiliar Jurídico en la Sala de Audiencias de la Tercera Región Judicial, con cabecera en Matamoros, por el término de tres meses, con efectos a partir del diecisiete de julio de dos mil diecisiete.-----

5.- Oficio 191/2017 del treinta de junio de dos mil diecisiete, del Coordinador General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, mediante el cual propone se prorrogue al licenciado José Luis Rangel Beas, su nombramiento de Auxiliar Jurídico en la Sala de Audiencias de la Tercera Región Judicial, con cabecera en Matamoros.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, así como la implementación del Sistema de

Justicia Penal Acusatorio y Oral, aunado a la propuesta que se hace, se prorroga al licenciado José Luis Rangel Beas, su nombramiento de Auxiliar Jurídico en la Sala de Audiencias de la Tercera Región Judicial, con cabecera en Matamoros, por el término de tres meses, con efectos a partir del diecisiete de julio de dos mil diecisiete.-----

6.- Oficio 192/2017 del treinta de junio de dos mil diecisiete, del Coordinador General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, mediante el cual propone se prorrogue al licenciado José Carlos Hernández Rodríguez, su nombramiento de Auxiliar Técnico en la Sala de Audiencias de la Tercera Región Judicial, con cabecera en Matamoros.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, así como la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, aunado a la propuesta que se hace, se prorroga al licenciado José Carlos Hernández Rodríguez, su nombramiento de Auxiliar Técnico en la Sala de Audiencias de la Tercera Región Judicial, con cabecera en Matamoros, por el término de tres meses, con efectos a partir del diecisiete de julio de dos mil diecisiete.-----

7.- Oficio 797/2017 del veintiocho de junio de dos mil diecisiete, del Juez de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante, mediante el cual propone se prorrogue a Celia Muñoz Torres, su nombramiento de Oficial Judicial “B” adscrita a dicho Juzgado.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que se hace, se prorroga

a Celia Muñoz Torres, su nombramiento de Oficial Judicial “B” adscrita al Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante, por el término de tres meses, con efectos a partir del uno de agosto de dos mil diecisiete.-----

8.- Oficio JC3/470 del treinta de junio de dos mil diecisiete, de la Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, mediante el cual propone se prorrogue a América Lizeth Maldonado Vázquez, su nombramiento de Oficial Judicial “B” adscrita a dicho Juzgado.---

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que se hace, se prorroga a América Lizeth Maldonado Vázquez, su nombramiento de Oficial Judicial “B” interina adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, por el término de tres meses, con efectos a partir del tres de julio de dos mil diecisiete.-----

9.- Oficio 2317/2017 del veintiséis de junio de dos mil diecisiete, del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, mediante el cual propone se prorrogue a la licenciada Karen Lizeth Barrón Hernández, su nombramiento de Oficial Judicial “B” adscrita a dicho Juzgado.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que se hace, se prorroga a la licenciada Karen Lizeth Barrón Hernández, su nombramiento de

Oficial Judicial “B” interina adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, por el término de tres meses, con efectos a partir del ocho de agosto de dos mil diecisiete.-----

10.- Oficio 1561/2017 del veintinueve de junio de dos mil diecisiete, del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, mediante el cual propone se nombre en definitiva a Teresa de Jesús Correa Linares, Oficial Judicial “B” adscrita a dicho Juzgado.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, no obstante el sentido de la propuesta, se acuerda prorrogar a Teresa de Jesús Correa Linares, su nombramiento de Oficial Judicial “B” interina adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, por el término de tres meses, con efectos a partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete.-----

11.- Propuesta del Magistrado Presidente, a efecto de que se nombre al licenciado Francisco Javier Ruiz Reta, Secretario Proyectista en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad y se le comisione en la Dirección de Visitaduría Judicial.-----

ACUERDO.- Que de acuerdo con la información con la que este Consejo cuenta, se advierte vacante en el cargo de Secretario Proyectista en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, con motivo de la promoción de la licenciada Adriana Abigail Ramírez Díaz, lo que impone la necesidad de proveer sobre su sustitución, y en el presente caso, el Magistrado

Presidente formula propuesta a favor del licenciado Francisco Javier Ruiz Reta para que se le nombre Secretario Proyectista; cargo para el que la Ley Orgánica del Poder Judicial consigna en su artículo 70 los requisitos que debe satisfacer la persona propuesta, los que se estiman cumplidos toda vez que con la documentación anexa se demuestra plenamente que el citado profesionista:-----

- a) Es ciudadano mexicano por nacimiento y que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos, pues ninguna prueba existe en contrario.
- b) Es mayor de veinticinco años, pues al respecto consta que nació el veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.
- c) Es licenciado en derecho por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, con título expedido el nueve de julio de mil novecientos noventa, debidamente registrado ante el Supremo Tribunal de Justicia (folio 8111);
- d) Cuenta con práctica profesional de tres años, contados a partir de la expedición del título de licenciatura en derecho;
- e) Goza de buena reputación pues dicha circunstancia se presume, ya que no existe indicio de prueba en contrario; no tiene antecedente por alguna causa criminal, ni ha sido inhabilitado para el ejercicio de algún cargo público;
- f) Demuestra que tiene los conocimientos teóricos y prácticos para el ejercicio del cargo para el que se le propone, que derivan de la obtención del título de licenciado en derecho. Cuenta además con diversos cursos de actualización en materia jurídica, de los cuales destacan el “Curso de Aspirantes a Agentes del Ministerio Público”, por el Instituto de Capacitación Técnica y Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Estado (1989), “Segundo Curso de Actualización para Agentes del Ministerio Público Investigadores” (1998), curso de “Detección de Documentos Fraudulentos”, “Curso Básico de Criminalística para el Personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado” (1998), “Curso de Medicina Legal” (1998), “Curso de Ética en la Seguridad Pública” (2000), “Seminario denominado “Mexican Liaison and Law Enforcemen Training” (2000), “Curso

sobre el Cambio del Sistema del Ejercicio de la Acción Penal” (2002), “Curso sobre Técnicas de Entrevista e Interrogatorio Científico” (2003), “Curso sobre Aspectos Jurídicos y Periciales del Sistema Penal en México” (2004), “Curso de Facilitación del Diálogo entre Víctima y Ofensor en la Fase de Averiguación Previa” (2005), “Curso Averiguación Previa” (2006), Curso de “Actualización sobre Amparo en Materia Penal” (2009), “Curso Nuevos Instrumentos Legales contra la Delincuencia Organizada”, impartido por el Instituto Nacional de Ciencias Penales (2010), “Curso sobre el Juicio Oral”, impartido por el Instituto Nacional de Ciencias Penales (2012), “Curso El Procedimiento Acusatorio y Oral”, (2012) y “Curso Prevención a la Tortura y Trato Crueles, Inhumanos o Degradantes” (2012), entre otros.

- g) Que de sus antecedentes curriculares consta que ha ocupado distintos cargos en la Procuraduría General de Justicia del Estado, principalmente como Oficinista en la Dirección de Averiguaciones Previas (1 de julio de 1987 al 10 de abril de 1989), Agente del Ministerio Público Investigador y Adscrito a los Juzgados de Primera Instancia Mixto y Menor en San Carlos (abril a agosto de 1989), Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Dirección de Averiguaciones Previas (22 de enero de 1990 al 22 de junio de 1992), Agente del Ministerio Público Auxiliar del Procurador (22 de junio de 1992 al 16 de junio de 1995), Agente Primero del Ministerio Público Investigador en Matamoros (16 de junio al 5 de octubre de 1995), Agente del Ministerio Público Auxiliar del Procurador (5 de octubre de 1995 al 11 de noviembre de 1996), Agente Tercero del Ministerio Público Investigador en esta ciudad (11 de noviembre de 1996 al 16 de febrero de 1998), Agente del Ministerio Público Auxiliar Adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas Penales (17 de febrero al 7 de agosto de 1998), Agente del Ministerio Público Auxiliar del Procurador (8 de agosto de 1998 al 1 de junio de 2001), Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador en Reynosa (junio a septiembre de 2001), Agente Tercero del Ministerio Público Investigador (del 29 de septiembre de 2001 al 15 de enero de 2004), Agente del Ministerio Público Auxiliar Adscrito a la Delegación Regional en Ciudad Victoria (16 de enero de 2004

al 16 de noviembre de 2006), Agente del Ministerio Público Auxiliar del Procurador (17 de noviembre de 2006 al 29 de febrero de 2008), Director del Archivo Municipal en el Ayuntamiento de Ciudad Madero (1 de marzo al 31 de mayo de 2008), Agente Séptimo del Ministerio Público Investigador en esta ciudad (5 de junio de 2008 al 15 de febrero de 2011), Agente Primer del Ministerio Público Investigador en esta ciudad (16 de febrero de 2011 al 15 de septiembre de 2013), Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Dirección General de Averiguaciones Previas (del 16 al 30 de septiembre de 2013); igualmente se ha desempeñado en el ejercicio libre de la profesión (30 de septiembre de 2013 al 3 de septiembre de 2014), Auxiliar de la Presidencia en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas (3 de septiembre a octubre 2014), Secretario Proyectista adscrito a la Sala Auxiliar (13 octubre 2014 al 1 septiembre 2015), Secretario Proyectista adscrito a la Sala Regional Victoria (1 septiembre 2015 al 1 mayo 2016); y, Secretario Proyectista adscrito a la Sala Auxiliar (1 Mayo 2016 a la fecha).

----- En consecuencia a lo anterior, con apoyo en los artículos 72, 82, 85, 121, párrafo noveno, y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se nombra al licenciado Francisco Javier Ruiz Reta, Secretario Proyectista interino y se le adscribe al Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad y se le comisiona con su mismo carácter a la Dirección de Visitaduría Judicial; lo anterior, por el término de tres meses, con efectos a partir del seis de julio de dos mil diecisiete.-----

12.- Propuesta del Magistrado Presidente para que se nombre al licenciado Martín Antonio López Castillo, Oficial Judicial “B” y se le habilite para que realice funciones de Secretario de Acuerdos en el Juzgado Menor del Noveno Distrito Judicial, con residencia en Jaumave.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del

Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, en razón de que existe vacante con motivo del cambio de adscripción de la licenciada Kenia Yudith de la Rosa Córdova, aunado a la propuesta que se hace, se nombra al licenciado Martín Antonio López Castillo, Oficial Judicial “B” interino y se le habilita para que realice funciones de Secretario de Acuerdos en el Juzgado Menor del Noveno Distrito Judicial, con residencia en Jaumave, por el término de tres meses, con efectos a partir del uno de agosto de dos mil diecisiete; por lo que se le instruye a fin de que con intervención de la Dirección de Contraloría levante acta recepción de lo que estará bajo su responsabilidad.-----

13.- Propuesta del Magistrado Presidente para que se nombre al licenciado Luis Felipe Pérez Martínez, Oficial Judicial “B” y se le adscriba al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, en razón de que existe vacante con motivo de la renuncia de Karen Mirella Mendoza del Ángel, aunado a la propuesta que se hace, se nombra al licenciado Luis Felipe Pérez Martínez, Oficial Judicial “B” interino y se le adscribe al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, por el término de tres meses, con efectos a partir del uno de agosto de dos mil diecisiete.-----

14.- Oficio 1257/2017 recibido el cuatro de julio de dos mil diecisiete, del Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, mediante el

**cual propone se nombre al licenciado Saúl Delgadillo Llanas,
Secretario Proyectista adscrito a dicho Juzgado.-----**

ACUERDO.- De los antecedentes con que cuenta este Consejo, se advierte existe vacante en la plantilla del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, con motivo de la promoción de la licenciada María del Carmen Serna Acosta, lo que impone la necesidad de proveer en torno a quien deba sustituirla en sus funciones, y en el presente caso, atento a la propuesta que se realiza, a favor del licenciado Saúl Delgadillo Llanas, para que se le nombre Secretario Proyectista; cargo para el que la Ley Orgánica del Poder Judicial consigna en su artículo 70, los requisitos que debe satisfacer la persona propuesta. Al respecto, con la documentación anexa a su expediente personal, se demuestra plenamente que el mencionado profesionista:-----

- a) Es ciudadano mexicano por nacimiento y que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos, pues ninguna prueba existe en contrario.
- b) Es mayor de veinticinco años, pues al respecto consta que nació el cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y tres;
- c) Es licenciado en derecho por la Facultad de Jurisprudencia, Universidad Autónoma de Coahuila y cuenta con título expedido el seis de mayo de mil novecientos noventa y seis, debidamente registrado ante el Supremo Tribunal de Justicia, (folio: 6677)
- d) Goza de buena reputación pues dicha circunstancia se presume, ya que no existe indicio de prueba en contrario; no tiene antecedente por alguna causa criminal, ni ha sido inhabilitado para el ejercicio de algún cargo público.
- e) Demuestra que tiene los conocimientos teóricos y prácticos para el ejercicio del cargo para el que se le propone, que derivan del título profesional de licenciatura en derecho; amén que de sus antecedentes consta haber terminado los siguientes cursos: “Curso de Actualización de Amparo”, impartido por la Facultad de Jurisprudencia (enero 1985); “Curso de Criminología”, impartido por el Colegio de San Antonio Texas; “Curso para

Secretario adscrito a los Tribunales y Juzgados de Distrito”, impartido por el Instituto de la Judicatura Federal (año 2007); “Curso para Actuarios” impartido por el Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal del Supremo Tribunal de Justicia (noviembre a diciembre 2009); “Curso para Selección de Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores y Secretarios de Acuerdos de Juzgados”, impartido por el Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal del Supremo Tribunal de Justicia (enero a marzo 2012); “Curso de Actualización sobre las Reformas Constitucionales en Materia de Derechos Humanos y Juicio de Amparo”, impartido por el Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal del Supremo Tribunal de Justicia (Julio 2012); “Curso para Formación de Mediadores”, impartido por el Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal del Supremo Tribunal de Justicia (abril a julio 2012); “Curso Introductorio Presencial de Juicios Orales Mercantiles” impartido por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Universidad Miguel Alemán (Diciembre 2012 a enero 2013); “Diplomado de Juicios Orales y Sistema Acusatorio Adversarial”, impartido por el Instituto Nacional de Ciencias Penales INACIPE, (agosto a diciembre 2013); “Conferencia titulada “Diferencia del Código de Procedimientos Penales de Tamaulipas y el Código Nacional de Procedimientos Penales”, impartida por la Barra de Abogados de Nuevo Laredo, (abril 2014); “Curso de Implementación del Sistema de Justicia Penal en Tamaulipas”, impartido por el Instituto de Formación Jurídica Leonardo Bravo, S.C. (noviembre a diciembre 2014); “Curso para Servidores Judiciales que aspiren a continuar con la carrera judicial con base en las categoría escalafonarias”, impartido por el Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal del Supremo Tribunal de Justicia (febrero a marzo 2015); “Curso en Línea sobre el Nuevo Sistema Penal Acusatorio y Juicio Oral”, impartido por el Instituto Nacional de Ciencias Penales INACIPE (mayo a junio 2015); “Curso Especial para Jueces en el Nuevo Sistema de Justicia Penal”, impartido por la Universidad Tamaulipeca en Reynosa, (agosto a septiembre 2015); “Módulo Taller de Valoración de la Prueba en el Nuevo Sistema de Justicia Penal”, impartido por la Universidad Tamaulipeca de

Reynosa (agosto a septiembre 2015); “Módulo Taller de Argumentación Jurídica”, impartido por la Universidad Tamaulipeca de Reynosa (agosto a septiembre 2015); “Módulo Taller de Recursos y Medios de Impugnación en el Nuevo Sistema de Justicia Penal”, impartido por la Universidad Tamaulipeca de Reynosa (agosto a septiembre 2015); “Conferencia Magistral la Función del Juez en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio”, impartido por la Casa de la Cultura Jurídica de Matamoros (septiembre 2015); “Especialidad en Juicio Oral y Proceso Penal Acusatorio, Segunda Generación”, impartido por la Secretaría Técnica del Nuevo Sistema de Justicia Penal y el Instituto Nacional de Ciencias Penales (marzo 2014 a junio 2015); “Curso de Capacitación en Técnicas de Litigación en el Sistema Penal Acusatorio y Oral” impartido por el Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal del Supremo Tribunal de Justicia (diciembre 2015 a enero 2016); y, actualmente participa del “Curso Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación Estudios de Especialidad 2017, impartido por la Secretaría Técnica de Capacitación y Educación a Distancia, Campus Nuevo Laredo.

- f) Que de sus antecedentes curriculares consta que dentro del Poder Judicial del Estado, se ha desempeñado como: Actuario adscrito a la Central de Actuarios del Tercer Distrito Judicial (17 septiembre 2009 al 11 abril 2012); Secretario de Acuerdos del Juzgado Menor del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Miguel Alemán, (12 abril 2012 al 15 Mayo 2013); Actuario adscrito a la Central de Actuarios del Tercer Distrito Judicial (16 mayo 2013 al 3 diciembre 2015); y, Auxiliar Jurídico en la Sala de Audiencias de la Cuarta Región Judicial, con cabecera en Nuevo Laredo (4 diciembre 2015 a la fecha), además consta que presentó y aprobó el examen de conocimientos.

----- En consecuencia a todo lo anterior, con apoyo en los artículos 72, 82, 85, 121, párrafo noveno, y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se nombra al licenciado Saúl Delgadillo Llanas, Secretario Proyectista interino y se le adscribe al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial, con residencia en

Nuevo Laredo, por el término de tres meses, con efectos a partir del diez de julio de dos mil diecisiete.-----

15.- Oficio 183/2017 del veintitrés de junio de dos mil diecisiete, del Jefe del Departamento de Adquisiciones, mediante el cual propone se autorice la contratación por tiempo determinado de Leticia Ramírez Raíz, en las funciones de Oficial Judicial “B” en dicho Departamento, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 8, fracción IV, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y 10 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, se considera conveniente contratar, por conducto del Departamento de Personal, bajo el esquema de contratación como trabajador supernumerario o eventual, a Leticia Ramírez Raíz, en las funciones de Oficial Judicial “B” en el Departamento de Adquisiciones, por el término de tres meses, con efectos a partir del once de julio de dos mil diecisiete, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato, a cuya terminación concluirá dicha relación sin responsabilidad para el Poder Judicial.-----

16.- Oficio 976/2017 del nueve de junio de dos mil diecisiete, del Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, mediante el cual propone se autorice la contratación por tiempo determinado del licenciado César Benito Vela Tolentino, en las funciones de Oficial Judicial “B” en dicho Juzgado, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 122, fracción I, de la Ley Orgánica del

Poder Judicial del Estado, 8, fracción IV, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y 10 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, se considera conveniente contratar, por conducto del Departamento de Personal, bajo el esquema de contratación como trabajador supernumerario o eventual, al licenciado César Benito Vela Tolentino, en las funciones de Oficial Judicial “B” en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, por el término de tres meses, con efectos a partir del cinco de julio de dos mil diecisiete, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato, a cuya terminación concluirá dicha relación sin responsabilidad para el Poder Judicial; lo anterior, en virtud de la promoción de la licenciada Tehitzy Urbina Velázquez.-----

17.- Oficio 2892/2017 del veintiocho de junio de dos mil diecisiete, de la Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, mediante el cual propone se autorice la contratación por tiempo determinado del licenciado Mario Alberto Carrizales Ruiz, en las funciones de Oficial Judicial “B” en dicho Juzgado, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 8, fracción IV, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y 10 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, se considera conveniente contratar por conducto del Departamento de Personal, bajo el esquema de contratación como trabajador supernumerario o eventual, al licenciado Mario Alberto Carrizales Ruiz, en las funciones de Oficial Judicial “B” en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, por el término de tres meses, con efectos a

partir del once de julio de dos mil diecisiete, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato, a cuya terminación concluirá dicha relación sin responsabilidad para el Poder Judicial.-----

18.- Oficio 188/2017 del veintiocho de junio de dos mil diecisiete, del Coordinador General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, mediante el cual remite listado de servidores judiciales quienes cubrirán la guardia correspondiente al primer periodo vacacional del presente año.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 89 y 122, fracciones III y XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en función a los principios que rigen el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, resulta necesario prever la cobertura del servicio durante el primero periodo vacacional correspondiente al año dos mil diecisiete, a efecto de que no se interrumpa la impartición de justicia, particularmente por lo que hace a los actos que requieren Control Judicial, en el mencionado Sistema Penal; en ese orden de ideas, tomando en cuenta las razones que se hacen valer en el oficio de cuenta, se toma el acuerdo de que los servidores judiciales que se detallan en la siguiente relación, laboren con normalidad en el referido periodo vacacional, quienes lo disfrutarán en la fecha que a continuación se precisa.-----

SERVIDORES JUDICIALES:	FECHA:
PRIMERA REGIÓN JUDICIAL: (VICTORIA, PADILLA, TULA Y SOTO LA MARINA)	
Lic. Ma. Guadalupe Bernal Castillo (Juez de Control Victoria)	1-15 Agosto 2017
Lic. Samantha Griselda Martínez Molano (Auxiliar Jurídico Victoria)	No cuenta con derecho a vacaciones aún.
Lic. Judith Mejía Terán (Auxiliar Jurídico Victoria)	1-15 Agosto 2017
Lic. Fabián Ortiz González (Auxiliar Jurídico Victoria)	14-28 Agosto 2017
Lic. Cristina Verónica García Domínguez (Auxiliar Jurídico Victoria)	1-15 Agosto 2017
Ing. Mario Alberto Camarillo Márquez	1-15 Agosto 2017

(Auxiliar Técnico Victoria)	
Lic. Carlos Adrián García Moya (Auxiliar Jurídico Padilla)	2- 16 Agosto 2017
Lic. Jaime Adrián Cuesta Castellanos (Auxiliar Técnico Padilla)	18 Septiembre- 2 Octubre 2017
Lic. Pedro Venegas Grimaldo (Auxiliar Jurídico Tula)	14-28 Agosto 2017
Lic. Ernesto Lovera Absalón (Juez de Control Soto la Marina)	1-15 Agosto 2017
Lic. Jorge Luis Jasso Tovar (Auxiliar Jurídico Soto la Marina)	No cuenta con derecho a vacaciones aún.
SEGUNDA REGIÓN JUDICIAL: (CD. MANTE, XICOTÉNCATL Y GONZÁLEZ)	
Lic. José Ricardo Silva Salinas (Juez de Control Cd. Mante)	1-15 Agosto 2017
Lic. Patricia Nallely Betancourt Guerrero (Auxiliar Jurídico Cd. Mante)	1-15 Agosto 2017
Lic. Martha Maldonado Díaz (Auxiliar Jurídico Cd. Mante)	14-28 Agosto 2017
Ing. Marlen Alejandra Contreras Villanueva (Auxiliar Técnico Cd. Mante)	1-15 Agosto 2017
Lic. Luis Fernando Manríquez Medina (Auxiliar Jurídico Xicoténcatl)	14-28 Agosto 2017
Lic. Juan Francisco Peña Gutiérrez (Auxiliar Jurídico González)	1-15 Agosto 2017
TERCERA REGIÓN JUDICIAL: (MATAMOROS, SAN FERNANDO Y VALLE HERMOSO)	
Lic. Abelardo Torres Ibarra (Juez de Control Matamoros)	No cuenta con derecho a vacaciones aún.
Lic. Juan Leonardo Hernández Rocha (Auxiliar Jurídico Matamoros)	14-28 Agosto 2017
Lic. Sandra América Sánchez Bernabé (Auxiliar Jurídico de Matamoros)	14-28 Agosto 2017
Lic. José Carlos Hernández Rodríguez (Auxiliar Técnico Matamoros)	No cuenta con derecho a vacaciones aún.
Lic. Alberto Lugo Robles (Auxiliar Jurídico San Fernando)	14-28 Agosto 2017
Lic. Alfonso de Jesús Guerra Duéñez (Auxiliar Jurídico de Valle Hermoso)	14-28 Agosto 2017
CUARTA REGIÓN JUDICIAL: (NUEVO LAREDO)	
Lic. José Alberto Ciprés Sánchez (Juez de Control)	14-28 Agosto 2017
Lic. Francisco Salinas Ramírez (Auxiliar Jurídico)	14-28 Agosto 2017
Lic. Héctor Alejandro Pérez Zavaleta (Auxiliar Jurídico)	1-15 Agosto 2017
Elvia Jiménez Zúñiga (Auxiliar Técnico)	14-28 Agosto 2017
QUINTA REGIÓN JUDICIAL: (REYNOSA, MIGUEL ALEMÁN, Y RÍO BRAVO)	
Lic. Aldo René Rocha Sánchez (Juez de Control Reynosa)	14-28 Agosto 2017
Lic. Yolanda de León Ibarra (Auxiliar Jurídico Reynosa)	1-15 Agosto 2017
Lic. Victoria Guadalupe Rodríguez Rodríguez	14-28 Agosto 2017

(Auxiliar Jurídico Reynosa)	
Lic. Juan Luis Delgado Hernández (Auxiliar Técnico Reynosa)	14-28 Agosto 2017
Lic. Gilberto Damián Miranda Ochoa (Encargado de Sala Miguel Alemán)	P E N D I E N T E
Lic. Felipe González Ramírez (Auxiliar Jurídico Río Bravo)	14-28 Agosto 2017
SEXTA REGIÓN JUDICIAL: (ALTAMIRA)	
Lic. Víctor Fernando Reyes Hernández (Juez de Control)	1-15 Agosto 2017
Lic. Iván Rodrigo Almiray Moctezuma (Auxiliar Jurídico)	14-28 Agosto 2017
Lic. Adelaida Gómez Reyes (Auxiliar Jurídico)	1-15 Agosto 2017
Lic. Luis Ángel Castro de la Cruz (Auxiliar Técnico)	14-28 Agosto 2017

----- Comuníquese el presente proveído al Coordinador General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, a las Directoras de Administración y Contraloría, así como a la Coordinadora de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística, para los efectos legales conducentes.-----

19.- Oficio 195/2017 del cuatro de julio de dos mil diecisiete, del Coordinador General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, mediante el cual solicita se habilite a los licenciados José Arturo Córdova Godínez y Erasmo Rubén Rubio Garza, Jueces de Control de la Sexta Región Judicial, con cabecera en Altamira, para que laboren con normalidad el día diecinueve de julio del presente año y, si se ampliare la audiencia, los días subsecuentes que fueren requeridos, para el efecto de que integren Tribunal de Enjuiciamiento en el procedimiento penal
CONFIDENCIAL.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 89 y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, atento a las razones que hace valer el Coordinador General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, se habilita a los licenciados José Arturo Córdova Godínez y Erasmo Rubén Rubio Garza, Jueces de Control de la Sexta Región Judicial, con

cabecera en Altamira, para que laboren con normalidad el día diecinueve de julio del presente año y, si se ampliare la audiencia, los días subsecuentes que fueren requeridos, para el efecto de que integren Tribunal de Enjuiciamiento en el procedimiento penal **CONFIDENCIAL**, día o días que disfrutarán cuando lo soliciten y lo autorice este Órgano Colegiado.-----

20.- Escrito del tres de julio de dos mil diecisiete, de la licenciada Celina Elizabeth Delgado Hernández, Secretaria Privada de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, por el término de cuatro días.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando los antecedentes personales de la servidora judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, aunado a que contiene el visto bueno de su superior jerárquico, y por estimar justificada la causa del permiso, se concede a la licenciada Celina Elizabeth Delgado Hernández, Secretaria Privada de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, licencia con goce de sueldo para ausentarse de sus labores, por el término de cuatro días, comprendido del uno al cuatro de agosto de dos mil diecisiete.-----

21.- Escrito del treinta de junio de dos mil diecisiete, de la C.P. Marissa Tovar Velázquez, Coordinadora de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el día treinta de junio del año en curso.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando los antecedentes personales de la servidora judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, de que se alude la apremiante necesidad de contar con la

autorización respectiva, se concede a la C.P. Marissa Tovar Velázquez, Coordinadora de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística, licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el día treinta de junio de dos mil diecisiete; debiendo al respecto tomar las providencias necesarias para que durante su ausencia no se afecte el despacho de sus funciones.-----

22.- Escrito del veintiséis de junio de dos mil diecisiete, de la licenciada Daniela María Flores Garza, Coordinadora Regional del Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM Victoria, mediante el cual solicita licencia sin goce de sueldo, por el término de cuatro días hábiles.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción I, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando los antecedentes personales de la servidora judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, aunado a que cuenta con el visto bueno de su superior jerárquico, por estimar justificada la causa del permiso, se concede a la licenciada Daniela María Flores Garza, Coordinadora Regional del Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM Victoria, licencia sin goce de sueldo para ausentarse de sus labores, por el término de cuatro días hábiles, comprendido del once al catorce de julio de dos mil diecisiete.-----

23.- Escrito del veintiséis de junio de dos mil diecisiete, de la licenciada Claudia Adriana Obregón Balladares, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el día siete de julio en curso.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando los

antecedentes personales de la servidora judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, aunado a que contiene el visto bueno de su superior jerárquico, y por estimar justificada la causa del permiso, se concede a la licenciada Claudia Adriana Obregón Balladares, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante, licencia con goce de sueldo para ausentarse de sus labores, por el día siete de julio de dos mil diecisiete; debiendo la titular del referido órgano jurisdiccional proveer en torno a quien deba sustituir a dicho funcionaria durante su ausencia, o bien actuar con dos testigos de asistencia.-----

24.- Oficio 265 del veintiséis de junio de dos mil diecisiete, del licenciado José Miguel Moreno Castillo, Secretario de Acuerdos del Área Civil del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial, con residencia en Soto la Marina, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando los antecedentes personales del servidor judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, aunado a que contiene el visto bueno de su superior jerárquico, por estimar justificada la causa del permiso, toda vez que es para cursar la Maestría en Derecho Procesal Penal “Juicios Orales” en el Centro de Estudios de Posgrado en esta ciudad, se concede al licenciado José Miguel Moreno Castillo, Secretario de Acuerdos del Área Civil del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial, con residencia en Soto la Marina, licencia con goce de sueldo para ausentarse de sus labores, los días viernes de cada mes y conforme al calendario académico que se exhibe. Por otra parte, se instruye al titular del referido juzgado, a efecto de que provea en torno a quien deba

sustituir a dicho funcionario durante su ausencia, o bien actuar con dos testigos de asistencia.-----

25.- Oficio 47/2017 del treinta de junio de dos mil diecisiete, del licenciado Julio Alberto Ayala García, Jefe de la Oficialía Común de Partes en Materia Penal del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, mediante el cual solicita licencia para ausentarse de sus labores, por el día tres de julio en curso.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta los antecedentes personales del servidor judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, por estimar justificada la causa del permiso, se concede al licenciado Julio Alberto Ayala García, Jefe de la Oficialía Común de Partes en Materia Penal del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el día tres de julio de dos mil diecisiete; debiendo al respecto el servidor judicial en mención, tomar las providencias necesarias para que en su ausencia no se afecte el despacho de los asuntos que conciernen a su encargo.-----

26.- Oficio 81/2017 del trece de junio de dos mil diecisiete, del licenciado Encarnación Peña González, Oficial Judicial “B” adscrito al Juzgado Menor del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Miguel Alemán, mediante el cual solicita licencia sin goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el término de seis meses.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción I, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando los antecedentes personales del servidor judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, aunado a que consta el visto bueno que confiere el titular del órgano jurisdiccional, se concede al licenciado Encarnación Peña González, Oficial Judicial “B” adscrito al Juzgado Menor del Sexto Distrito

Judicial, con residencia en Miguel Alemán, licencia sin goce de sueldo para ausentarse de sus labores, por el término de seis meses, con efectos a partir del quince de junio de dos mil diecisiete.-----

27.- Incapacidad médica expedida por el Hospital General “Dr. Norberto Treviño Zapata”, a favor de la licenciada Clara Esperanza Cavazos Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial, con residencia en González, por el término de dos días.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción II, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta la incapacidad médica expedida por el Hospital General “Dr. Norberto Treviño Zapata”, a favor de la licenciada Clara Esperanza Cavazos Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial, con residencia en González, por los días treinta de junio y uno de julio de dos mil diecisiete, se toma nota de dicha circunstancia por el Departamento de Personal y se manda agregar a su expediente.-----

28.- Oficio 91/2017 del tres de julio de dos mil diecisiete, de la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia, mediante el cual remite incapacidad médica expedida por el Hospital General “Dr. Norberto Treviño Zapata”, a favor de la licenciada Lucero Saray Galván Martínez, Secretaria Proyectista adscrita a dicha Sala, por el término de quince días.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción II, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta la incapacidad médica expedida por el Hospital General “Dr. Norberto Treviño Zapata”, a favor de la licenciada Lucero Saray Galván Martínez, Secretaria Proyectista adscrita a la Primera Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia, por el término de quince días,

comprendido del dos al dieciséis de julio de dos mil diecisiete, se toma nota de dicha circunstancia por el Departamento de Personal y se manda agregar a su expediente.-----

29.- Escrito del tres de julio de dos mil diecisiete, del licenciado Francisco Javier Ruiz Reta, Secretario Proyectista adscrito a la Sala Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia, mediante el cual presenta su renuncia.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 94 y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando la manifestación expresa del servidor judicial, se acepta la renuncia que presenta el licenciado Francisco Javier Ruiz Reta, Secretario Proyectista adscrito a la Sala Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia, con efectos a partir del seis de julio de dos mil diecisiete.-----

30.- Propuesta del Magistrado Presidente para que se transfiera la plaza de Oficial Judicial “B” en la cual se encuentra adscrita la licenciada María de Lourdes González Ríos, del Departamento de Servicios Generales al Departamento de Protección y Seguridad Institucional.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que hace el Magistrado Presidente, así como a la petición que hace la Directora de Administración mediante oficio 987/2017, se transfiere la plaza de Oficial Judicial “B” en la que se encuentra adscrita la licenciada María de Lourdes González Ríos, del Departamento de Servicios Generales al Departamento de Protección y Seguridad Institucional del Supremo Tribunal de Justicia; en consecuencia, dicha servidora judicial continuará sus labores en el último

órgano administrativo señalado con antelación. Lo anterior, con efectos a partir del cinco de julio de dos mil diecisiete.-----

31.- Propuesta del Magistrado Presidente para que se cambie de adscripción a la licenciada Kenia Yudith de la Rosa Córdova, a efecto de que con su mismo carácter de Oficial Judicial “B” pase del Juzgado Menor del Noveno Distrito Judicial, con residencia en Jaumave al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, toda vez que existe vacante con motivo de la promoción del licenciado Ivis Othoniel Dorantes de León, aunado a la propuesta que se hace, se cambia de adscripción a la licenciada Kenia Yudith de la Rosa Córdova, a efecto de que con su mismo carácter de Oficial Judicial “B” pase del Juzgado Menor del Noveno Distrito Judicial, con residencia en Jaumave al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, con efectos a partir del uno de agosto de dos mil diecisiete; en consecuencia, se deja sin efecto la habilitación que como Secretaria de Acuerdos le fuera conferida por acuerdo del veinte de junio del presente año, en el referido Juzgado Menor; por lo que se le instruye, a efecto de que con intervención de la Dirección de Contraloría haga entrega de lo que está bajo su resguardo.-----

32.- Oficios DFA/356/2017 y DFA/359/2017 presentados el veintinueve de junio y tres de julio de dos mil diecisiete y anexo, de la Directora del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, mediante los cuales en cumplimiento a lo ordenado por acuerdo

del veintiuno de febrero pasado, informa los importes de pasivo que han sido liquidados al treinta de junio del presente año, a favor de dicho Fondo.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 114, apartado B, fracción XV, de la Constitución Política del Estado, 121, párrafo octavo, y 122, fracciones XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se toma conocimiento de lo informado por la Directora del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, por lo que se ordena agregar los oficios de mérito a sus antecedentes para los efectos legales conducentes.-----

33.- Oficio CONFIDENCIAL presentado el veintinueve de junio de dos mil diecisiete, de la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que admite con el número CONFIDENCIAL la demanda de amparo indirecto que promueve CONFIDENCIAL, contra actos de ésta y otra autoridad, dentro del expediente CONFIDENCIAL; asimismo requiere para que en el término de quince días se rinda el informe justificado.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 26, fracción II, inciso a), y 117 de la Ley de Amparo, se ordena formar el cuaderno de antecedentes y en su oportunidad, por conducto del Magistrado Presidente, ríndase el informe justificado que se solicita, complementado en su caso con copia certificada de las constancias conducentes que le den debido soporte. Por último, esta autoridad queda notificada de la hora y fecha en que tendrá verificativo la celebración de la audiencia constitucional.-----

34.- Oficio CONFIDENCIAL presentado el veintinueve de junio de dos mil diecisiete y anexo, de la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que concede al quejoso la suspensión provisional en el Juicio de Amparo Indirecto CONFIDENCIAL que promueve CONFIDENCIAL,

contra actos de ésta y otra autoridad, dentro del expediente CONFIDENCIAL; asimismo, requiere para que en el término de cuarenta y ocho horas, se rinda el informe previo.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 125, 127 y 138 de la Ley de Amparo, se ordena formar el cuaderno de antecedentes; en la inteligencia, que el aludido informe ya fue rendido a través de la Secretaría Ejecutiva mediante oficio CONFIDENCIAL recepcionado el tres de julio en curso. Por último, esta autoridad queda notificada de la hora y fecha en que tendrá verificativo la audiencia incidental.-----

35.- Oficio CONFIDENCIAL presentado el cuatro de julio de dos mil diecisiete, del Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que admite con el número CONFIDENCIAL la demanda de amparo indirecto que promueve CONFIDENCIAL, contra actos de ésta y otra autoridad; asimismo, requiere para que en el término de quince días se rinda el informe justificado.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 26, fracción II, inciso a), y 117 de la Ley de Amparo, se ordena formar el cuaderno de antecedentes y en su oportunidad, por conducto del Magistrado Presidente, ríndase el informe justificado que se solicita, complementado en su caso con copia certificada de las constancias conducentes que le den debido soporte. Por último, esta autoridad queda notificada de la hora y fecha en que tendrá verificativo la celebración de la audiencia constitucional.-----

36.- Oficio CONFIDENCIAL presentado el cuatro de julio de dos mil diecisiete y anexo, del Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que niega al quejoso la suspensión provisional en el Juicio de Amparo Indirecto CONFIDENCIAL que promueve CONFIDENCIAL, contra

actos de ésta y otra autoridad; asimismo, requiere para que en el término de cuarenta y ocho horas, se rinda el informe previo.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 125, 127 y 138 de la Ley de Amparo, se ordena formar el cuaderno de antecedentes y ríndase el informe previo que se solicita. Por último, esta autoridad queda notificada de la hora y fecha en que tendrá verificativo la audiencia incidental.-----

37.- Oficio CONFIDENCIAL presentado el cuatro de julio de dos mil diecisiete, del Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que admite con el número CONFIDENCIAL la demanda de amparo indirecto que promueve CONFIDENCIAL, en su carácter de representante de los menores CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL contra actos de ésta y otra autoridad, dentro del cuaderno de antecedentes CONFIDENCIAL; asimismo, requiere para que en el término de quince días se rinda el informe justificado.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 26, fracción II, inciso a), y 117 de la Ley de Amparo, se ordena formar el cuaderno de antecedentes y en su oportunidad, por conducto del Magistrado Presidente, ríndase el informe justificado que se solicita, complementado en su caso con copia certificada de las constancias conducentes que le den debido soporte. Por último, esta autoridad queda notificada de la hora y fecha en que tendrá verificativo la audiencia constitucional.-----

38.- Oficios CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL presentados el treinta de junio de dos mil diecisiete y anexos, del Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que tiene a la quejosa interponiendo recurso de revisión contra la sentencia que sobresee, en el Juicio de Amparo Indirecto CONFIDENCIAL, que promueve

CONFIDENCIAL, contra actos de ésta y otra autoridad, derivado del cuadernillo CONFIDENCIAL.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 81, 82, 84, 86, 88 y 89 de la Ley de Amparo, se tiene a la autoridad federal notificando el auto que tiene a la quejosa interponiendo recurso de revisión contra la sentencia que sobresee en el juicio constitucional y acompañando copia simple de los escritos de expresión de agravios; en consecuencia, agréguese a sus antecedentes para los efectos legales conducentes.-----

39.- Oficio CONFIDENCIAL presentado el treinta de junio de dos mil diecisiete y anexo, del Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el proveído que ordena remitir los autos al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito en turno, en virtud del impedimento planteado por el titular del referido Juzgado para conocer del Juicio de Amparo Indirecto CONFIDENCIAL que promueve CONFIDENCIAL, contra actos de ésta y otras autoridades.-----

ACUERDO.- Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley de Amparo, se ordena agregar a sus antecedentes y, al respecto, se tiene a la autoridad federal notificando el proveído que ordena remitir los autos al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito en turno, en virtud del impedimento para conocer del presente juicio de garantías, por parte del titular del citado órgano jurisdiccional. Por otra parte, esta autoridad queda notificada del incidente por exceso o defecto interpuesto por el quejoso en relación al cumplimiento de la suspensión definitiva que le fuera concedida contra actos de otras autoridades, así como de la hora y fecha en que tendrá verificativo la audiencia incidental. Igualmente, se toma nota del acuerdo que reserva

acordar lo conducente respecto a la ampliación de la demanda promovida por **CONFIDENCIAL**.-----

40.- Oficio CONFIDENCIAL presentado el tres de julio de dos mil diecisiete, del Magistrado de la Sala Regional Victoria, mediante el cual hace llegar copia certificada de la carpeta administrativa CONFIDENCIAL que le fuera requerida por acuerdo del trece de junio pasado, dentro del cuadernillo de antecedentes CONFIDENCIAL.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 100, párrafos segundo y tercero, 114, apartado B, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se tiene al Magistrado de la Sala Regional Victoria remitiendo copia certificada de la carpeta administrativa **CONFIDENCIAL**, en cumplimiento a lo solicitado por acuerdo del trece de junio de pasado. Por otra parte, toda vez que ya se cuenta con la información y copia certificada que se requería, previo a dar inicio al procedimiento de queja, se procede traer a la vista el Dictamen emitido por la Comisión de Carrera Judicial y Disciplina en fecha veintitrés de mayo pasado; en ese sentido, de los antecedentes se advierte que este Consejo en fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, tuvo por recibido el oficio número **CONFIDENCIAL** del Magistrado de la Sala Regional Victoria, mediante el cual da vista a este Órgano Colegiado de la resolución dictada dentro del toca **CONFIDENCIAL**, derivada de la carpeta administrativa **CONFIDENCIAL**, por la posible actuación irregular del Jefe de Unidad de Seguimiento de Causas, por lo que este Pleno en fecha cuatro de abril del presente año, ordenó turnar el cuadernillo de antecedentes a la Comisión de Carrera Judicial y Disciplina, para que ésta realizara el análisis respectivo y rindiera en su oportunidad el dictamen correspondiente. En ese contexto, en fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el Dictamen a que se alude, el cual determina, que se advierte existe

probable falta administrativa por parte de la licenciada Ma. Guadalupe Bernal Castillo, Juez de Control, y del licenciado Edgar Alfredo Chávez de León, Jefe de la Unidad de Seguimiento de Causas, ambos de la Primera Región Judicial, con cabecera en esta Ciudad, al presumirse que la Juzgadora debió prever lo necesario a fin de resolver en tiempo y forma la solicitud realizada por la Representación Social, no obstante la hora en que fue presentada, acto que data de las ocho horas con veinticinco minutos del uno de febrero del presente año, dado que la medida cautelar de prisión preventiva fenecía a las cero horas con cero minutos del dos de febrero siguiente; además se advierten indicios de vulneración a los derechos del imputado, toda vez que omitió proveer en forma oportuna a fin de que el mismo fuera puesto en libertad, en virtud del vencimiento de la medida cautelar de prisión preventiva impuesta; incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 134 del Código Nacional de Procedimientos Penales; por lo que atañe al licenciado Edgar Alfredo Chávez de León, se observa, que omitió dar cuenta oportunamente a la Juez de Control encargada del despacho, con la mencionada promoción del Ministerio Público, presentada a las veinte horas con veinticinco minutos del uno de febrero de dos mil diecisiete, al tenor de lo dispuesto por el artículo 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en consideración, a lo expuesto en el Dictamen de la Comisión de Carrera Judicial y Disciplina, estima que dichas irregularidades deben investigarse de oficio, a fin de dilucidar la probable responsabilidad de los servidores judiciales implicados. Precisado lo anterior, con fundamento en los artículos 114, apartado B, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado, 115 y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con el numeral 15, fracción II, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se estima necesario iniciar, de oficio, procedimiento de queja administrativa en contra de los licenciados Ma. Guadalupe Bernal Castillo

y Edgar Alfredo Chávez de León, Juez de Control y Jefe de la Unidad de Seguimiento de Causas, ambos de la Primera Región Judicial, con cabecera en esta Ciudad. En consecuencia, notifíqueseles de manera personal y córraseles traslado con copia de las actuaciones y dictamen descrito, así como del presente proveído, por conducto del Actuario que designe la Central de Actuarios del Primer Distrito Judicial y atendiendo en lo conducente a las formalidades previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el emplazamiento, a los referidos servidores judiciales, en el domicilio que corresponde al Centro Integral del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, adjunto a las Oficinas de la Procuraduría General de Justicia, para que dentro del término de cinco días manifiesten lo que a sus intereses convengan en relación a los hechos que se precisan; en la inteligencia que para estimar su oportunidad se considerará la fecha de presentación en la Oficialía de Partes del Supremo Tribunal de Justicia. Por último, toda vez que las modalidades del procedimiento de queja lo permiten, de oficio se tienen anunciados como elementos probatorios las documentales consistentes en: a) oficio número **CONFIDENCIAL** del Magistrado de la Sala Regional Victoria, mediante el cual da vista a este Órgano Colegiado de la resolución dictada dentro del toca **CONFIDENCIAL**, relativo al recurso de apelación interpuesto por la Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal, Acusatorio y Oral, adscrito 3, dictado en la carpeta administrativa **CONFIDENCIAL**, que por el delito de Posesión de Vehículo Robado, se instruye en contra de **CONFIDENCIAL**; b) Dictamen emitido por la Comisión de Carrera Judicial y Disciplina y presentado el día nueve de junio del año en curso, a que se ha hecho referencia en el preámbulo del presente proveído, c) copia certificada del toca **CONFIDENCIAL** relativo a la carpeta administrativa **CONFIDENCIAL**, seguida por el delito de Posesión de Vehículo Robado, instruida en contra de **CONFIDENCIAL**,

ante la Sala Regional Victoria; y, d) Informe de Autoridad a cargo del Coordinador General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, quien informó que la licenciada Ma. Guadalupe Bernal Castillo, fue quien fungió como Juez de Despacho los días uno y dos de febrero de dos mil diecisiete, en la Primera Región Judicial.-----

41.- Dictamen de la Comisión de Carrera Judicial y Disciplina, presentado el tres de julio de dos mil diecisiete, relativo al cuadernillo de antecedentes CONFIDENCIAL, mediante el cual se determina iniciar, de oficio, procedimiento de queja administrativa contra los licenciados Ernesto Lovera Absalón y Aarón Arratia García, Juez y Secretario de Acuerdos, respectivamente, adscritos en la época de los hechos al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, así como en contra de la licenciada Tranquilina Martínez Balderas, Juez de Ejecución Penal de Victoria.-----

ACUERDO.- En la especie, este Consejo en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, recibió oficio **CONFIDENCIAL**, del Juez Francisco Migoni Goslinga, Director General de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal, mediante el cual remite el escrito del interno **CONFIDENCIAL**, en el que interpone queja respecto a la actuación del Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, derivada del expediente **CONFIDENCIAL**; atendiendo a lo peticionado, por acuerdo de pleno del veintinueve de septiembre de ese mismo año, y por encontrarse persona involucrada privada de su libertad, se instruyó al Director de Visitaduría Judicial a efecto de que realizara visita especial en el Juzgado señalado con base en los hechos señalados por el quejoso; lo que así aconteció, en virtud de que mediante oficio **CONFIDENCIAL** presentado el diecinueve de octubre

del expresado año y anexos, el Director de Visitaduría Judicial, rinde el informe en relación al resultado de la investigación que le fuera encomendada, y por acuerdo del veinticinco de octubre del año pasado, se ordenó turnar el cuadernillo de antecedentes a la Comisión de Carrera Judicial y Disciplina, para que ésta realizara el análisis respectivo y rindiera en su oportunidad el dictamen correspondiente. En ese contexto, se tiene por recibido el Dictamen del tres de julio del presente año, emitido por la Comisión de Carrera Judicial y Disciplina, en el cual determina procedente, iniciar de oficio, el procedimiento de queja administrativa, respecto del asunto planteado, toda vez que la referida Comisión considera que tanto los Jueces como el Secretario de Acuerdos, incurren en probable responsabilidad, lo anterior en base a que se asienta que anteriormente el veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, se exhibió por separado diverso escrito por parte del sentenciado **CONFIDENCIAL**, mediante el cual interpone incidente no especificado para descartar la pena impuesta, aduciendo que para imponer aquella se tomó en cuenta un homónimo del expediente **CONFIDENCIAL** del Municipio de Matamoros, pidiendo además le sea tomado el tiempo que estuvo en libertad y firmando, y que le notificaran el auto recaído a dicho escrito, a lo anterior, el Juez de referencia dictó auto del veintisiete de mayo de dicha anualidad, estableciendo el mismo contenido del acuerdo citado con antelación, es decir realizar certificación del tiempo de prisión preventiva, así como el periodo que lleva purgando la sentencia, el ciclo que estuvo en libertad caucional y la fecha en que se consideró evadido para efecto de librar la orden de reaprehensión, de lo anterior a quien le resulta presunta responsabilidad en términos del artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es al licenciado Aarón Arratia García, en la época de los hechos Secretario de Acuerdos, al asumir una conducta omisa, al no dar cumplimiento a su propio acuerdo. Asimismo, el reo

presenta un diverso escrito recepcionado el veintidós de agosto de dos mil dieciséis, en el cual solicitó la adecuación de la pena, a lo que le recayó proveído del veintitrés del mes y año antes señalado, ordenando dar vista al Agente del Ministerio Público adscrito, por el término de tres días, cuya determinación judicial la proveyó el licenciado Omar Alejandro Najar Ramírez, en su carácter de Secretario de Acuerdos, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley quien actúo con la licenciada María Bertha Alicia Navarro Pérez, Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria de Acuerdos, notificado dicho auto el cinco de septiembre del citado año al Fiscal adscrito, siendo la última actuación procesal en el expediente, sin que a la fecha se hubiera resuelto al respecto, destacando que quien se encontraba, al momento de la visita especial, como titular del órgano judicial, lo era el licenciado Ernesto Lovera Absalón, dado que fue designado como responsable de dicho juzgado en comento el diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, de ahí que éste sea quien tuvo la responsabilidad de proveer lo conducente sobre el incidente mencionado. Por otra parte, una vez que el Visitador encomendado se apersonó ante la Juez de Ejecución Penal de Victoria, para verificar qué situación jurídica prevalece respecto del sentenciado **CONFIDENCIAL**, advirtió que se radicó en dicho órgano jurisdiccional la carpeta de ejecución **CONFIDENCIAL** desde el ocho de agosto de dos mil catorce, donde consta como última actuación hasta el día en que se realizó la visita relativa - cinco de octubre de dos mil dieciséis - el acuerdo del veinticinco de septiembre de dos mil catorce, donde comunican al sentenciado que ha quedado jurisdiccionalmente a disposición de ese juzgado de ejecución; de lo anterior, a la fecha de la visita enunciada, han transcurrido sin causa justificada, más de dos años, sin que la licenciada Tranquilina Martínez Balderas, Juez de Ejecución Penal, haya ordenado alguna visita carcelaria o le haya hecho saber al reo el cómputo de su condena, así como los

beneficios que la ley le concede, circunstancia a la que se encuentra obligada la juzgadora en la materia, no siendo suficiente para relevarla de su presunta falta administrativa, el hecho de que la Juez de referencia, una vez que tuvo conocimiento de la revisión de la carpeta, dictara un auto el diez de octubre del año mencionado, impulsando con ello, de oficio el proceso, pues solicitó el historial jurídico del ejecutoriado. Precisado lo anterior, se concluye que tales situaciones pueden constituir falta administrativa, por lo que con fundamento en los artículos 114, apartado B, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado, 111. 115 y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con el numeral 15, fracción II, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se estima necesario iniciar, de oficio, procedimiento de queja administrativa en contra de los licenciados Ernesto Lovera Absalón y Aarón Arratia García, Juez y Secretario de Acuerdos, respectivamente, adscritos en la época de los hechos al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad; así como en contra de la licenciada Tranquilina Martínez Balderas, Juez de Ejecución Penal de Victoria. En consecuencia, y toda vez que es un hecho notorio para este Consejo que el licenciado Ernesto Lovera Absalón actualmente se encuentra adscrito al Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial, con residencia en Soto la Marina, gírese despacho al Juzgado Menor del referido distrito judicial, a efecto de que, en auxilio de las labores del Consejo de la Judicatura, disponga que por conducto de su Secretario de Acuerdos o de quien haga sus veces y atendiendo en lo conducente a las formalidades previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el emplazamiento, notifique de manera personal y le corra traslado con copia de las actuaciones y dictamen descrito, así como del presente proveído, al licenciado Ernesto Lovera Absalón, en el domicilio oficial que corresponde

al Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial, para que dentro del término de cinco días manifieste lo que a su interés convenga en relación a los hechos que se precisan; término que se amplía en dos días más, por razón de la distancia, de conformidad con el artículo 60 del invocado Código Adjetivo; en la inteligencia que para estimar su oportunidad se considerará la fecha de presentación en la Oficialía de Partes del Supremo Tribunal de Justicia. Igualmente, se giró despacho al Juzgado Primero Menor del Cuarto Distrito Judicial, a efecto de que por conducto del Actuario que designe la Central de Actuarios del Cuarto Distrito Judicial y atendiendo en lo conducente a las formalidades previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el emplazamiento, notifique de manera personal y le corra traslado con copia de las actuaciones y dictamen descrito, así como del presente proveído, al licenciado Aarón Arratia García, en el domicilio oficial que corresponde al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial mencionado, en los términos señalados con antelación. Así también, se dispuso notificar de manera personal y correrle traslado a la licenciada Tranquilina Martínez Balderas, por conducto del Actuario que designe la Central de Actuarios del Primer Distrito Judicial y atendiendo en lo conducente a las formalidades previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el emplazamiento, en el domicilio oficial que corresponde al Juzgado de Ejecución Penal de esta ciudad, en los mismos términos que fueron establecidos para el emplazamiento ordenado respecto de los dos primeros servidores judiciales. En otra vertiente, mediante oficio requiérase al titular del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, a efecto de que en el término de tres días, contados a partir de la recepción del oficio respectivo, remita a este Consejo de la Judicatura copia certificada de lo actuado en el proceso **CONFIDENCIAL**, a partir del veintitrés de agosto

de dos mil dieciséis a la fecha, por estimarse necesario obren en autos. Por último, toda vez que las modalidades del procedimiento de queja lo permiten, de oficio se tienen como elementos probatorios las documentales consistentes en: a) oficio número **CONFIDENCIAL**, del Juez Francisco Migoni Goslinga, Director General de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal, mediante el cual remite el escrito del interno **CONFIDENCIAL**, en el que interpone queja respecto a la actuación del Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, derivada del expediente **CONFIDENCIAL**; b) oficio **CONFIDENCIAL** presentado el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, del Director de Visitaduría Judicial; c) acta de visita judicial del cinco de octubre de dos mil dieciséis, realizada por el licenciado J. Guadalupe Antonio Medellín Reyes, Visitador Judicial, d) copia certificada de diversas actuaciones del expediente **CONFIDENCIAL** y de la carpeta de ejecución **CONFIDENCIAL**, que se allegaran con el informe de la Visitaduría; e) Dictamen emitido por la Comisión de Carrera Judicial y Disciplina presentado el tres de julio del año en curso, a que se ha hecho referencia en el preámbulo del presente proveído; y, f) copia certificada de lo actuado en el proceso **CONFIDENCIAL** que se instruye a **CONFIDENCIAL**, por el delito de robo a lugar cerrado, a partir del veintitrés de agosto de dos mil dieciséis a la fecha, que se ordena recabar para ser incorporada a los autos.-----

42.- Dictamen de la Comisión de Carrera Judicial y Disciplina, recibido el cuatro de julio de dos mil diecisiete, relativo al cuadernillo de antecedentes CONFIDENCIAL; dictamen donde no se estima procedente iniciar, de oficio, el procedimiento de responsabilidad administrativa.-----

ACUERDO.- En la especie, la Sala Auxiliar, mediante oficio 10, remitió a este órgano colegiado copia certificada de la resolución dictada dentro del

toca **CONFIDENCIAL** relativo al proceso **CONFIDENCIAL** y en la cual se ordenó dar vista por considerar que el proveído de fecha seis de enero de dos mil diecisiete, dictado por la Juez Especializado en Justicia para Adolescentes del Tercer Distrito Judicial, es inadmisibile por estar fundamentado en preceptos inaplicables o derogados; situación que resulta inaceptable y grave considerando que se trata de una Juez Especializada en Justicia para Adolescentes, calidad específica que obliga, entre otras cosas, a conocer la legislación; en esa virtud por acuerdo del uno de febrero del presente año, se requirió a la titular del referido Juzgado, a efecto de que, en el término de cinco días, rindiera un informe claro y concreto respecto a los motivos expuestos por la Sala oficiante, acompañándolo en su caso de copia certificada que soportare su informe; lo que así aconteció y que al dar cuenta con el mismo, este Pleno turnó para su análisis a la Comisión de Carrera Judicial y Disciplina el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete. Al respecto, el dictamen de la Comisión de Carrera Judicial y Disciplina, no estima pertinente iniciar de oficio procedimiento administrativo de queja, del asunto planteado, en razón de que, como se desprende de la copia certificada de las constancias procesales relativas, no se advierte presunta falta administrativa de la Juez de Control del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes de Nuevo Laredo, al proveer sobre el escrito mediante el cual el Fiscal adscrito interpuso recurso de apelación contra la resolución del nueve de septiembre anterior, en la que se decretaron diversas medidas cautelares, dentro de la carpeta administrativa **CONFIDENCIAL**, y es que debe precisarse que mientras no se implemente el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el orden Federal, como en el caso, deben conocer de la conducta relativa los Jueces del orden común, en primer término porque permite a los adolescentes ejercer su derecho en justicia juvenil y, en segundo término,

porque evita que la conducta correspondiente permanezca en la impunidad; ello, de conformidad con el artículo 62, segundo párrafo, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Precisado lo anterior, es evidente que tal situación no puede constituir falta administrativa, por tanto, a consideración de esta Comisión, no es procedente iniciar de oficio, procedimiento administrativo de queja contra la licenciada María Elena Casas Guerra, Juez adscrita al Órgano Jurisdiccional referido. En mérito a lo expuesto y con apoyo en los artículos 114, apartado B, fracción VIII, de la Constitución Política Local, 115, 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con el numeral 15, fracción II, del Reglamento interior del Consejo de la Judicatura, lo procedente es archivar el cuaderno de antecedentes formado, como asunto concluido.-----

43.- Oficio CONFIDENCIAL presentado el tres de julio de dos mil diecisiete, del Juez Segundo Menor del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, mediante el cual devuelve despacho diligenciado, ordenado por acuerdo del veinte de junio del presente año, dentro del cuadernillo CONFIDENCIAL.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 110, 114, fracciones I y II, y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena agregar el oficio de cuenta a sus antecedentes para los efectos legales conducentes y, al respecto, se precisa que el despacho se encuentra debidamente diligenciado acorde a lo determinado por este Consejo de la Judicatura, en razón que de la constancia actuarial se advierte que **CONFIDENCIAL**, quedó notificado personalmente del acuerdo del veinte de junio del presente año, mediante diligencia del veintisiete del mes y año expresado.-----

44.- Oficio CONFIDENCIAL, presentado el cuatro de Julio de dos mil diecisiete, del Director de Visitaduría Judicial del Poder Judicial

del Estado, mediante el cual allega escrito de **CONFIDENCIAL**, por el que solicita copia certificada del resultado de la visita especial practicada al Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, el seis de abril del año en curso, en relación al expediente **CONFIDENCIAL** y anexos que soportan la misma; asimismo, se da cuenta con el diverso escrito del citado quejoso en el que reitera la misma petición, dentro del cuaderno de antecedentes **CONFIDENCIAL**.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 110, 114, fracciones I y II, y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y respecto a la copia certificada que solicita el promovente del resultado de la visita especial del seis de abril del año en curso, practicada al Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, en relación al expediente **CONFIDENCIAL** y anexos que soportan la misma, debe decirse que dicha información es de carácter interno, conforme lo establece el artículo 151, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, además cabe mencionar que la aludida visita especial fue ordenada de manera oficiosa por este Consejo de la Judicatura, con fundamento al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los diversos 1, 2, 3, 5, 7, 10 y 12 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Tamaulipas (interés superior del menor); puesto que de los hechos expuestos en su escrito inicial de queja se advirtió que estaban involucrados menores de edad. De igual forma, cabe señalar que mediante acuerdo del veinticinco de abril de año en que se actúa, se le dijo al promovente que este órgano colegiado instruyó a la Dirección de Visitaduría del Poder Judicial del Estado, para que realizara visita especial al referido órgano jurisdiccional; por otro lado, se le dijo que

para formalizar la queja deberá atender las reglas previstas en los artículos 110, 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quedando expeditos sus derechos para que los hiciera valer en la vía y forma correspondiente, proveído que le fue notificado mediante diligencia del veintiocho de ese mismo mes y año; a lo que se suma que el promovente no justifica la necesidad de su petición, al señalar de forma genérica que la solicita para un proceso judicial; en consecuencia, no es procedente acordar de conformidad su solicitud.-----

45.- Oficio CONFIDENCIAL presentado el tres de julio de dos mil diecisiete, de la Juez Primero Menor del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, mediante el cual devuelve despacho diligenciado, ordenado por acuerdo del dieciocho de abril del presente año, dentro del cuadernillo CONFIDENCIAL.----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 110, 114, fracciones I y II, y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena agregar el oficio de cuenta a sus antecedentes y, al respecto, se precisa que el despacho se encuentra debidamente diligenciado acorde a lo determinado por este Consejo de la Judicatura, en razón que de la constancia actuarial se advierte que **CONFIDENCIAL**, quedó notificado personalmente del acuerdo del dieciocho de abril del presente año, mediante diligencia del diez de junio del presente año.-----

46.- Oficio sin número presentado el doce de junio de dos mil diecisiete y anexos, de la licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, mediante el cual hace llegar el informe que le fuera requerido por acuerdo del veinte de junio del presente año, dentro del cuadernillo CONFIDENCIAL.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 110, 114, fracciones I y II, y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tiene a la autoridad oficiante rindiendo el informe requerido y haciendo del conocimiento, que en fecha veintidós de mayo del año que transcurre, atendió lo solicitado por la Comisión de Derechos Humanos, adjuntando copia del informe rendido a dicho Organismo.-----

47.- Oficio CONFIDENCIAL presentado el tres de julio de dos mil diecisiete, de la Juez Primero Menor del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, mediante el cual devuelve despacho diligenciado, ordenado por acuerdo del seis de junio del presente año, dentro del cuadernillo CONFIDENCIAL.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 110, 114, fracciones I y II, y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena agregar el oficio de cuenta a sus antecedentes y, al respecto, se precisa que el despacho se encuentra debidamente diligenciado acorde a lo determinado por este Consejo de la Judicatura, en razón que de la constancia actuarial se advierte que **CONFIDENCIAL**, quedó notificada personalmente del acuerdo del seis de junio del presente año, mediante diligencia del dieciséis del mes y año expresado.-----

48.- Oficio CONFIDENCIAL presentado el veintiséis de junio de dos mil diecisiete, del Director de Visitaduría Judicial, mediante el cual rinde el informe en relación al resultado de la investigación que le fuera encomendada por acuerdo del seis de junio pasado, dentro del cuadernillo CONFIDENCIAL.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracciones IX y XVIII, y 151, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tiene al Director de Visitaduría Judicial, rindiendo el informe requerido, lo que justifica con el acta circunstanciada de la visita especial realizada el veintitrés de junio pasado, por el licenciado Carlos

Gabriel Castillo Villanueva, en su carácter de Visitador Judicial y anexo consistente en copia de audio y video de la audiencia del uno de junio del presente año, relativa a la reprogramación de la audiencia intermedia a cargo del licenciado Ignacio García Zúñiga, Juez de Control de la Primera Región Judicial, con residencia en esta Ciudad, dentro de la carpeta procesal **CONFIDENCIAL**. En dicho sentido, atento a la causa por la que se da vista con las actuaciones relativas y a fin de estar en condiciones de resolver lo que en derecho proceda, de conformidad con los artículos 12, fracción IX, y 15, fracción II, apartado a), del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado, remítase para su análisis a la Comisión de Carrera Judicial y Disciplina el cuadernillo de antecedentes **CONFIDENCIAL**, para que, en su oportunidad se dé cuenta con su resultado. Por último, en cuanto a las constancias derivadas de la carpeta procesal **CONFIDENCIAL**, a las que se hace alusión en el oficio de cuenta, una vez que sean allegadas por parte de la Dirección de Visitaduría Judicial, deberán remitirse vía alcance a la Comisión de Carrera Judicial y Disciplina, para los efectos conducentes.-----

49.- Oficio CONFIDENCIAL presentado el tres de julio de dos mil diecisiete, del Juez Tercero Menor del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, mediante el cual devuelve despacho diligenciado, ordenado por acuerdo del trece de junio del presente año, dentro del cuadernillo CONFIDENCIAL.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 110, 114, fracciones I y II, y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena agregar el oficio de cuenta a sus antecedentes y, al respecto, se precisa que el despacho se encuentra debidamente diligenciado acorde a lo determinado por este Consejo de la Judicatura, en razón que de la constancia actuarial se advierte que el licenciado **CONFIDENCIAL**, quedó

notificado personalmente del acuerdo del trece de junio del presente año, mediante diligencia del veintidós de junio del presente año.-----

50.- Oficio sin número presentado el veintidós de junio de dos mil diecisiete y anexo, del Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, mediante el cual rinde el informe requerido por acuerdo del trece de junio pasado, dentro del cuadernillo CONFIDENCIAL.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracciones IX y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tiene al licenciado Hugo Pedro González Juárez, rindiendo el informe requerido y anexando copia certificada de las constancias conducentes que soportan el mismo; documentales que se ordenan agregar a sus antecedentes, para los efectos legales conducentes. Ahora bien, y toda vez que de las constancias que se acompañan, no se advierte irregularidad alguna, ni violación de derechos humanos por parte del Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial, que detengan o afecten el desarrollo del Juicio, dado que a la fecha se ha desahogado la audiencia de la medida urgente sobre reglas de convivencia de los menores con la madre y que por cuanto a la medida provisional sobre la restitución inmediata de los menores a su madre, aún faltan elementos (pruebas) por desahogarse para resolver conforme a derecho. Por otra parte, resulta inimputable la circunstancia de que dicho Juzgador no haya presidido la audiencia para fijar reglas de convivencia provisionales celebrada el día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete del expediente **CONFIDENCIAL**, en virtud de contar con licencia autorizada en sesión ordinaria de este Cuerpo Colegiado de fecha veintitrés de mayo del año en curso, para asistir a la presentación del Plan Estatal de

Desarrollo 2016-2022; en ese contexto, se tiene por concluido el cuadernillo en que se actúa y en consecuencia se ordena su archivo.-----

51.- Oficio sin número presentado el veintinueve de junio de dos mil diecisiete y anexo, de la Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, mediante el cual rinde el informe solicitado por acuerdo del veinte de junio del presente año, dentro del cuadernillo CONFIDENCIAL.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracciones IX y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tiene a la autoridad oficiante rindiendo el informe requerido, y precisando que respecto a lo manifestado por Juan Fernando Arellano Juárez, efectivamente mediante resolución del trece de julio de dos mil trece, se resolvió sobre la medida provisional de la guarda y custodia del menor **CONFIDENCIAL**, la cual decretó improcedente, sin que existiera parcialidad, esto dado que el informe rendido por la Delegada de la Procuraduría de Protección a la Mujer, la Familia y Asuntos Jurídicos del Sistema DIF Madero, el mismo resultó insuficiente, por no estar administrado con medio de prueba idóneo, esto en virtud que la testimonial ofrecida, admitida y desahogada se le negó valor probatorio y, si por el contrario, el informe rendido por la Directora del **CONFIDENCIAL**, de fecha doce de junio de ese año, hizo prueba en contrario del que se advirtió que el menor se encontraba en buenas condiciones de aprovechamiento, asistencia escolar, limpieza por cuanto a las obligaciones de atención y maternales, resolución que causó firmeza, al no haber sido impugnada. Por lo que respecta, a la comparecencia del ahora inconforme, en fecha tres de junio de dos mil quince, al solicitar medida urgentísima se prevenga a la demandada, a fin de que por ningún motivo pueda sustraer al menor de la ciudad, exigiendo el derecho de

convivencia como padre, se proveyó el cuatro de junio de esa misma anualidad, y al efecto, se señalaron las doce horas del cinco de agosto del referido año, para la celebración del reglas de convivencia, en la que con asistencia de las partes fue escuchado el menor, sin que se lograra acuerdo entre las partes, por lo que atendiendo el interés superior del menor, por resolución del nueve de octubre de dos mil quince, se establecieron tales reglas, resolución que fuera impugnada por el ahora quejoso, la cual fue confirmada por ejecutoria del ocho de febrero de dos mil dieciséis por la Quinta Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar, convivencia que se viene dando en la forma establecida judicialmente, informando además que el quince de noviembre de dos mil dieciséis, se celebró de nueva cuenta a petición del actor quejoso, audiencia sobre modificación de reglas de convivencia, en la que no se logró consenso de las partes. Por último, se deja en claro que el quejoso manifiesta apreciaciones subjetivas en la Unidad de Recepción de Menores de ese Distrito Judicial, dado que no se encuentran avaladas por constancias médicas, que si bien el quejoso exhibe diversas recetas médicas y fotografías donde aparece la cabeza aparentemente de un menor, unas manos femeninas con un peine especial para la pediculosis, sin que se pueda apreciar por parte de este Juzgado que efectivamente correspondan al menor; así como señalar que en el juicio principal, se emplazó a juicio por comparecencia personal ante el Juzgado, se apertura el juicio a pruebas, habiéndose desahogado el ocho de julio de dos mil dieciséis, la Inspección Judicial, por parte del Secretario de Acuerdos de ese Juzgado en el domicilio que habita la demandada con su menor hijo y en la que se asentó que el domicilio se encuentra limpio, en buenas condiciones de higiene, y como complemento de tal diligencia, el actor-quejoso, exhibió diversas fotografías, destacando que se ordenó por parte este Tribunal pruebas para mejor proveer, estando pendiente el estudio

socio económico ordenado en el domicilio de la demandada; lo cual justifica, con las constancias que se acompañan a su oficio de cuenta; en consecuencia, se ordena agregar a sus antecedentes, y siendo ello el motivo de las manifestaciones que dieron origen al presente cuadernillo, lo procedente es dar por concluido el mismo y consecuentemente, se ordena su archivo.-----

52.- Oficio DGP/702/2017 presentado el tres de julio de dos mil diecisiete y anexo, del Juez Francisco Migoni Goslinga, Director General de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal, mediante el cual remite escrito de CONFIDENCIAL, por el que hace diversas manifestaciones en torno a la actuación del titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, derivadas de los expedientes CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 111, 112, 121, párrafo octavo, y 122, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se ordena formar el cuadernillo de antecedentes respectivo y, al respecto, toda vez que de los hechos expuestos en el escrito se advierte involucrada persona privada de su libertad, por lo que obligados a promover, respetar proteger y garantizar los derechos humanos, conforme lo dispone el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, requiérase al Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, a efecto de que, en el término de cinco días, contados a partir de la recepción del oficio respectivo, rinda a este Consejo de la Judicatura, un informe claro y concreto respecto a los motivos expuestos por el promovente, acompañando copia certificada únicamente de las actuaciones que soporten su informe. Por último, comuníquese el presente acuerdo al Director General de la Presidencia

del Consejo de la Judicatura Federal, para su conocimiento y efectos legales conducentes.-----

53.- Oficio CONFIDENCIAL presentado el veintinueve de junio de dos mil diecisiete, de la Magistrada de la Sala Regional Altamira, mediante el cual remite copia certificada del testimonio que integra el toca CONFIDENCIAL deducido del proceso CONFIDENCIAL instruido a CONFIDENCIAL, con el fin de dar vista por la posible actuación irregular de los licenciados Raúl González Rodríguez, Mario Arturo Martínez Rentería y Elvira Hernández, los dos primeros, en la época de los hechos, titulares del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante y, la última, Secretaria de Acuerdos, adscrita al referido órgano jurisdiccional.-----

ACUERDO.- Considerando que de conformidad con los artículos 100, párrafos segundo y tercero, 114, apartado B, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado, al Consejo de la Judicatura le corresponde la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, y particularmente, entre otras atribuciones, le asiste competencia para conocer de las quejas que se formulen contra los servidores públicos del Poder Judicial con motivo del ejercicio de sus funciones, las que se sustanciarán de acuerdo al procedimiento establecido en la ley; aunado a lo anterior, cabe mencionar que mediante Decreto No LXIII-190, publicado en el Periódico Oficial el ocho de junio de dos mil diecisiete, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en cuyo artículo primero transitorio se estableció lo siguiente:

“El presente decreto entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado”, es decir, dicha reforma entró en vigor el

nueve del presente mes y año. Ahora bien, puntualizado lo anterior debe decirse que el artículo 110, párrafo cuarto, de la citada ley, señala que: “*La investigación derivada de presuntas faltas administrativas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial, competencia del Consejo de la Judicatura, estará a cargo de las Direcciones de Visitaduría Judicial y de Contraloría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones*”; asimismo, el diverso artículo 151 Ter, fracciones II, V y VII, de la norma legal antes invocada, estatuye que las obligaciones y facultades del Director de Visitaduría Judicial -entre otras- son: “*II.- Practicar las visitas generales, especiales y de verificación que determine el Pleno del Consejo, el Presidente o las que deriven de las quejas o denuncias que reciba en el ámbito de su competencia; V.- Recibir y dar seguimiento a las quejas o denuncias que en forma verbal, por comparecencia o escrito hagan los justiciables en la visita realizada; y, VII.- Investigar los hechos derivados de las denuncias o quejas interpuestas por faltas atribuidas a los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, con excepción de los Magistrados, que sean motivo de la queja o denuncia”* (sic). En consecuencia, atendiendo a la naturaleza de los hechos expuestos por la Magistrada de la Sala Regional Altamira y tomando en cuenta que el mismo fue presentado ante este Órgano Colegiado el veintinueve de junio de dos mil diecisiete -posteriormente a la entrada en vigor de la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado- remítase el original del oficio de cuenta y anexos, a la Dirección de Visitaduría Judicial, órgano técnico que le corresponde investigar los hechos derivados de las denuncias o quejas interpuestas por faltas atribuidas a los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, ello a fin de que provea lo que en derecho proceda. Por último, comuníquese el presente acuerdo a la Magistrada de la Sala Regional Altamira, para su conocimiento y efectos legales conducentes.-----

54.- Escrito presentado el treinta de junio de dos mil diecisiete, de CONFIDENCIAL, mediante el cual interpone queja en torno a la actuación de los funcionarios Salomón Sampablo Martínez y Carlos Gregorio Vega Castillo, Secretario de Acuerdos y Oficial Judicial “B”, respectivamente, adscritos al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira.-----

ACUERDO.- Considerando que de conformidad con los artículos 100, párrafos segundo y tercero, 114, apartado B, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado, al Consejo de la Judicatura le corresponde la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, y particularmente, entre otras atribuciones, le asiste competencia para conocer de las quejas que se formulen contra los servidores públicos del Poder Judicial con motivo del ejercicio de sus funciones, las que se sustanciarán de acuerdo al procedimiento establecido en la ley; aunado a lo anterior, cabe mencionar que mediante Decreto No LXIII-190, publicado en el Periódico Oficial el ocho de junio de dos mil diecisiete, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en cuyo artículo primero transitorio se estableció lo siguiente:

“El presente decreto entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado”, es decir, dicha reforma entró en vigor el nueve del presente mes y año. Ahora bien, puntualizado lo anterior debe decirse que el artículo 110, párrafo cuarto, de la citada ley, señala que: *“La investigación derivada de presuntas faltas administrativas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial, competencia del Consejo de la Judicatura, estará a cargo de las Direcciones de Visitaduría Judicial y de Contraloría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones”;* asimismo, el diverso artículo 151 Ter, fracciones II, V y VII, de la norma legal antes

invocada, estatuye que las obligaciones y facultades del Director de Visitaduría Judicial -entre otras- son: “II.- Practicar las visitas generales, especiales y de verificación que determine el Pleno del Consejo, el Presidente o las que deriven de las quejas o denuncias que reciba en el ámbito de su competencia; V.- Recibir y dar seguimiento a las quejas o denuncias que en forma verbal, por comparecencia o escrito hagan los justiciables en la visita realizada; y, VII.- Investigar los hechos derivados de las denuncias o quejas interpuestas por faltas atribuidas a los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, con excepción de los Magistrados, que sean motivo de la queja o denuncia” (sic). En consecuencia, atendiendo a la naturaleza de los hechos expuestos por el denunciante y tomando en cuenta que el mismo fue presentado ante este Órgano Colegiado el treinta de junio de dos mil diecisiete -posteriormente a la entrada en vigor de la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado- remítase el original del curso de cuenta, a la Dirección de Visitaduría Judicial, órgano técnico que le corresponde investigar los hechos derivados de las denuncias o quejas interpuestas por faltas atribuidas a los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, ello a fin de que provea lo que en derecho proceda.-----

55.- Oficio QVG/OFRT/751/2017 presentado el veintinueve de junio de dos mil diecisiete, del licenciado Oscar Castro Cantú, Coordinador de la Quinta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con sede en Reynosa, mediante el cual remite el expediente CNDH/5/2017/3251/R relacionado con la queja presentada por CONFIDENCIAL, respecto a la actuación de la Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, en virtud de carecer de competencia para conocer de la misma.-----

ACUERDO.- Considerando que de conformidad con los artículos 100, párrafos segundo y tercero, 114, apartado B, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado, al Consejo de la Judicatura le corresponde la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, y particularmente, entre otras atribuciones, le asiste competencia para conocer de las quejas que se formulen contra los servidores públicos del Poder Judicial con motivo del ejercicio de sus funciones, las que se sustanciarán de acuerdo al procedimiento establecido en la ley; aunado a lo anterior, cabe mencionar que mediante Decreto No LXIII-190, publicado en el Periódico Oficial el ocho de junio de dos mil diecisiete, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en cuyo artículo primero transitorio se estableció lo siguiente:

“El presente decreto entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado”, es decir, dicha reforma entró en vigor el nueve del presente mes y año. Ahora bien, puntualizado lo anterior debe decirse que el artículo 110, párrafo cuarto, de la citada ley, señala que: *“La investigación derivada de presuntas faltas administrativas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial, competencia del Consejo de la Judicatura, estará a cargo de las Direcciones de Visitaduría Judicial y de Contraloría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones”;* asimismo, el diverso artículo 151 Ter, fracciones II, V y VII, de la norma legal antes invocada, estatuye que las obligaciones y facultades del Director de Visitaduría Judicial -entre otras- son: *“II.- Practicar las visitas generales, especiales y de verificación que determine el Pleno del Consejo, el Presidente o las que deriven de las quejas o denuncias que reciba en el ámbito de su competencia; V.- Recibir y dar seguimiento a las quejas o denuncias que en forma verbal, por comparecencia o escrito hagan los justiciables en la visita realizada; y, VII.- Investigar los hechos derivados*

de las denuncias o quejas interpuestas por faltas atribuidas a los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, con excepción de los Magistrados, que sean motivo de la queja o denuncia” (sic). En consecuencia, atendiendo a la naturaleza de los hechos expuestos por la denunciante y tomando en cuenta que el mismo fue presentado ante este Órgano Colegiado el veintinueve de junio de dos mil diecisiete - posteriormente a la entrada en vigor de la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado- remítase el original del oficio y anexo de cuenta, a la Dirección de Visitaduría Judicial, órgano técnico que le corresponde investigar los hechos derivados de las denuncias o quejas interpuestas por faltas atribuidas a los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, ello a fin de que provea lo que en derecho proceda. Por último, comuníquese el presente acuerdo al Coordinador de la Quinta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con sede en Reynosa, para su conocimiento y efectos legales conducentes.-----

56.- Escritos presentados el veinte y veintisiete de junio de dos mil diecisiete, de los licenciados Ernesto Lovera Absalón y Juan Artemio Haro Morales, mediante los cuales desahogan la vista, dentro del expediente QCJE/22/2017 relativo al procedimiento de queja seguido de oficio contra los comparecientes, en su carácter de Jueces de Primera Instancia adscritos en la época de los hechos al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 110, 114, fracciones I y II, y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y toda vez que el término concedido al licenciado Ernesto Lovera Absalón, para que desahogara la vista, comprendió del doce al veinte de junio de dos mil

diecisiete, se le tiene en tiempo desahogando la vista que se le mandó dar en torno a los hechos que le son atribuidos, suscitando controversia en los términos a que se refiere en su escrito de cuenta. Asimismo, se le tiene ofreciendo como prueba la documental pública consistente en copia certificada del expediente **CONFIDENCIAL** instruido en contra de **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL**, por los delitos de Secuestro y Robo de Vehículo, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia de los Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, probanza que con apoyo en los artículos 286, fracción II, 304, 324 y 325, fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, y toda vez que obra en autos (anexo 1), es procedente su admisión con citación de la parte contraria y dado que por su naturaleza no amerita especial preparación para recibirla, se tiene por desahogada. Respecto, a los informes de autoridad a cargo de la Dirección de Contraloría y de la Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística del Poder Judicial del Estado, probanzas que en razón a los cuestionamientos que se formulan se encuentran relacionados a los hechos motivo de la presente queja y de los que pueden tener conocimiento de acuerdo a las funciones que corresponden a dichos cargos, con fundamento en los artículos 284, 286, fracción VII, 304, 382 y 383 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se admiten con citación de la parte contraria y considerando que se trata de una prueba por constituir, requiérase mediante oficio a las citadas autoridades, para que en el término de tres días contados a partir de la recepción de los oficios correspondientes, rindan los informes respectivos en torno a los cuestionamientos que se formulan, los cuales no se reproducen en obvio de economía procesal, empero que deberán contenerse insertos en los oficios que al efecto se emitan, debiendo remitir copia de las documentales que soporten sus informes. En ese tenor, en cuanto a la

prueba documental pública consistente en copia certificada del acta de entrega-recepción realizadas el trece de septiembre de dos mil dieciséis, por la Dirección de Contraloría del Poder Judicial del Estado, en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, relativa al inicio de funciones del servidor judicial de mérito; con fundamento en los artículos 286, fracción II, 304, 324, y 325, fracción VIII, del Código de Procedimiento Civiles, aplicado supletoriamente, se admite con citación de la parte contraria; quedando pendiente su desahogo hasta en tanto sea rendido el informe que se solicita. En lo concerniente a la documental pública consistente en copia certificada de los informes de productividad rendidos por el órgano jurisdiccional antes citado, durante los meses de julio y agosto de dos mil dieciséis, a la Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística del Poder Judicial del Estado, con fundamento en el artículo 324, del Código de Procedimientos Civiles, (de aplicación supletoria, del que se advierte que el licenciado Lovera Absalón, debió exhibir las documentales consistentes en los informes de productividad, en virtud de que no obra en autos, o en su defecto señalar el lugar en el que se encuentra, proponiendo los medios para que se alleguen a los autos, lo cual en el caso concreto no sucede; puesto que únicamente se avoca en argumentar lo que intenta probar con dicha probanza; en consecuencia, se estima improcedente su admisión. En cuanto a la presuncional legal y humana, en la forma y términos que refiere el servidor judicial Lovera Absalón; con apoyo en los artículos 304, 385, 386 y 387 del Código de Procedimientos Civiles, se admite con citación de la parte contraria, y se reserva hacer referencia y valoración al momento de dictar resolución. Por lo que respecta al licenciado Juan Artemio Haro Morales, y en atención a que el término concedido para que desahogara la vista, comprendió del quince al veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se le tiene en tiempo

desahogando la vista que se le mandó dar en torno a los hechos que le son atribuidos, suscitando controversia en los términos a que se refiere en su ocursu de mérito y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Por otro lado, se tiene al licenciado Juan Artemio Haro Morales, ofreciendo como prueba la documental pública consistente en copia certificada del expediente **CONFIDENCIAL** cuyos datos han quedado precisados en líneas anteriores, probanza que con apoyo en los artículos 286, fracción II, 304, 324 y 325, fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, igualmente es procedente su admisión con citación de la parte contraria y dado que por su naturaleza no amerita especial preparación para recibirla, se tiene por desahogada. En otro orden de ideas, se tienen como medios probatorios por parte de este Consejo de la Judicatura, las documentales públicas consistentes en: **a)** oficio **CONFIDENCIAL** presentado el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, del Director de Visitaduría Judicial; **b)** acta circunstanciada de la visita general practicada en fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete por el licenciado J. Guadalupe Antonio Medellín Reyes, en su carácter de Visitador Judicial en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial; **c)** copia certificada del expediente **CONFIDENCIAL** instruido en contra de **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL**, por los delitos de Secuestro y Robo de Vehículo, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, -documental que obra en autos por haber sido requerida por este órgano colegiado (anexo 1)-; y, **e)** Dictamen emitido por la Comisión de Carrera Judicial y Disciplina, del ocho de mayo del presente año, es procedente su admisión y dado que por su naturaleza no ameritan especial preparación para recibirlas, se tienen por desahogadas. Por último, toda vez que así corresponde al estado procesal que guardan los autos, se abre una dilación para el

desahogo de pruebas por el término de diez días que será común, por lo que se instruye al Secretario Ejecutivo para que asiente el cómputo respectivo.-----

57.- Oficio CONFIDENCIAL presentado el tres de julio de dos mil diecisiete, del licenciado Simón Alberto López Ibarra, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, mediante el cual desahoga la vista, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al procedimiento de queja seguido de oficio en contra del compareciente.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 110, 114, fracciones I y II, y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, no ha lugar a acordar de conformidad en torno al desahogo de vista del servidor judicial Simón Alberto López Ibarra, toda vez que resulta extemporáneo; lo anterior, en la medida que conforme al cómputo respectivo, el término con el que contaba para ello, comprendió del veinte al treinta de junio dos mil diecisiete, al haber quedado formalmente notificado del inicio del presente procedimiento de queja mediante diligencia actuarial del diecinueve de junio pasado, y constar con fecha de recibido en la Oficialía de Partes del Supremo Tribunal de Justicia, el tres del presente mes y año. Debiendo al efecto precisar, que no obstante lo anterior, la presentación extemporánea del desahogo de vista no tiene el efecto de que se estimen aceptados los hechos atribuidos al funcionario judicial. Por otra parte, considerando que el mencionado servidor judicial, no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, no obstante que se le previno para tal efecto, con fundamento en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, hágansele las notificaciones, aún las de carácter personal, mediante cédula que se fije en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo. En otra vertiente, se tienen como medios

probatorios por parte de este Consejo de la Judicatura, las documentales públicas consistentes en: **a)** oficio **CONFIDENCIAL**, presentado el dos de mayo de dos mil dieciséis, de la Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, mediante el cual rinde el informe que le fuera requerido por acuerdo del seis de abril del año pasado, y su anexo consistente en copia certificada de diversas actuaciones derivadas del expediente **CONFIDENCIAL**; y **b)** Dictamen emitido por la Comisión de Carrera Judicial y Disciplina recibido el día veintinueve de mayo del año en curso, probanzas que con apoyo en los artículos 286, fracción II, 304, 324 y 325, fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, y dado que por su naturaleza no ameritan especial preparación para recibirlas, se tienen por desahogadas. Por último, toda vez que así corresponde al estado procesal que guardan los autos, se abre una dilación para el desahogo de pruebas por el término de diez días que será común, por lo que se instruye al Secretario Ejecutivo para que asiente el cómputo respectivo.-----

58.- Escritos presentados el tres y cuatro de julio de dos mil diecisiete, de las licenciadas Karla Karina Trejo Torres y Ana Victoria Enríquez Martínez, la primera en la época de los hechos Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial, con residencia en Xicoténcatl y, la segunda, actualmente titular del referido órgano jurisdiccional, mediante los cuales desahogan la vista, dentro del expediente QCJE/24/2017 relativo al procedimiento de queja seguido de oficio en contra de las comparecientes.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 110, 114, fracciones I y II, y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y toda vez que el término concedido a la licenciada Ana Victoria Enríquez Martínez, para que desahogara la vista, comprendió del veintiséis de junio

al cuatro de julio de dos mil diecisiete y su escrito consta recibido el tres de julio del presente año, se le tiene en tiempo desahogando la vista que se le mandó dar en torno a los hechos que le son atribuidos, suscitando controversia en los términos a que hace referencia. Asimismo, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando como asesor jurídico a la **CONFIDENCIAL**, quien cuenta con cédula profesional **CONFIDENCIAL**, debidamente registrada ante la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, bajo el número **CONFIDENCIAL**; no así, respecto a los abogados **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL**, en virtud de no tener debidamente registrados su título profesional, por lo que únicamente se les autoriza para oír y recibir notificaciones. Por otra parte, se advierte que la servidora judicial ofrece pruebas, respecto de las cuales, se provee al tenor siguiente: En cuanto a las documentales públicas consistentes en: **a).-** copia certificada del legajo de constancias del expediente **CONFIDENCIAL** relativo al Juicio Sumario Civil sobre Alimentos definitivos promovido por **CONFIDENCIAL**, en contra de **CONFIDENCIAL**; y, **b).-** copia certificada del acta de visita realizada por el licenciado Ángel Gómez Sobrevilla, en fecha cinco (5) y seis (6) de julio de dos mil dieciséis y del oficio **CONFIDENCIAL**, emitido por la titular anterior licenciada Karla Karina Trejo Torres, en donde da contestación a la instrucción referente al término vencido para dictar caducidad del expediente **CONFIDENCIAL**, con apoyo en los artículos 286, fracción II, 304, 324 y 325, fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y toda vez que dichos documentos fueron exhibidos con su desahogo de vista, es procedente su admisión con citación de la parte contraria y dado que por su naturaleza no ameritan especial preparación para recibirlas, se tienen por desahogadas. Respecto al informe de autoridad a cargo del Secretario de Acuerdos del Área Civil–Familiar adscrito al Juzgado de Primera

Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial, con residencia en Xicoténcatl, probanza que en razón a los cuestionamientos que se formulan se encuentran relacionados a los hechos motivo de la presente queja y de los que puede tener conocimiento de acuerdo a las funciones que corresponde a dicho cargo, con fundamento en los artículos 284, 286, fracción VII, 304, 382 y 383 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se admite con citación de la parte contraria y considerando que se trata de una prueba por constituir, requiérase mediante oficio a la citada autoridad, para que en el término de cinco días contados a partir de la recepción del oficio correspondiente, rinda el informe respectivo en torno a los cuestionamientos que se le formulan, los cuales no se reproducen en obvio de economía procesal, empero que deberán contenerse insertos en el oficio que al efecto se emita. En otra vertiente, se advierte que el término concedido a la licenciada Karla Karina Trejo Torres, comprendió del veintidós de junio al cuatro de julio de dos mil diecisiete y su escrito consta recibido el cuatro de julio en curso, se le tiene en tiempo desahogando la vista que se le mandó dar en torno a los hechos que le son atribuidos, suscitando controversia en los términos a que hace referencia. Asimismo, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. También se advierte que la licenciada Trejo Torres, no ofrece pruebas. Ahora bien, se tienen como medios probatorios por parte de este Consejo de la Judicatura, las documentales públicas consistentes en: **a)** oficio **CONFIDENCIAL** recibido el siete de febrero de dos mil diecisiete, signado por la licenciada Ana Victoria Enríquez Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial, con residencia en Xicoténcatl y anexo consistente en copias certificadas que obran dentro del expediente 128/2014; **b)** oficio número **CONFIDENCIAL**, signado por el Director de Visitaduría Judicial recibido el siete de marzo del presente año; así como del acta circunstanciada de

visita especial del veintidós de febrero del dos mil diecisiete, realizada por el Visitador Judicial Carlos Gabriel Castillo Villanueva; **c)** copias certificadas del expediente **CONFIDENCIAL** relativo al Juicio Sumario Civil sobre Alimentos Definitivos, promovido por **CONFIDENCIAL** en contra de **CONFIDENCIAL**, del índice del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial, con residencia en Xicoténcatl; y, **d)** Dictamen emitido por la Comisión de Carrera Judicial y Disciplina recibido el día cinco de junio del año en curso, probanzas que con apoyo en los artículos 286, fracción II, 304, 324 y 325, fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, y dado que por su naturaleza no ameritan especial preparación para recibirlas, se tienen por desahogadas. Por último, toda vez que así corresponde al estado procesal que guardan los autos, se abre una dilación para el desahogo de pruebas por el término de diez días que será común, por lo que se instruye al Secretario Ejecutivo para que asiente el cómputo respectivo.-----

59.- Escritos presentados el tres y cuatro de julio de dos mil diecisiete, de las licenciadas Karla Karina Trejo Torres y Ana Victoria Enríquez Martínez, la primera en la época de los hechos Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial, con residencia en Xicoténcatl y, la segunda, actualmente titular del referido órgano jurisdiccional, mediante los cuales desahogan la vista, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al procedimiento de queja seguido de oficio en contra de las comparecientes.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 110, 114, fracciones I y II, y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y toda vez que el término concedido a la licenciada Ana Victoria Enríquez Martínez, para que desahogara la vista, comprendió del veintiséis de junio al cuatro de julio de dos mil diecisiete y su escrito consta recibido el tres

de julio del presente año, se le tiene en tiempo desahogando la vista que se le mandó dar en torno a los hechos que le son atribuidos, suscitando controversia en los términos a que hace referencia. Asimismo, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando como asesor jurídico a la licenciada **CONFIDENCIAL**, quien cuenta con cédula profesional **CONFIDENCIAL**, debidamente registrada ante la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, bajo el número **CONFIDENCIAL**; no así, respecto a los abogados **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL**, en virtud de no tener debidamente registrados su título profesional, por lo que únicamente se les autoriza para oír y recibir notificaciones. Por otra parte, se advierte que la servidora judicial ofrece pruebas, respecto de las cuales, se provee al tenor siguiente: En cuanto a las documentales públicas consistentes en: **a).-** copia certificada del legajo de constancias del expediente **CONFIDENCIAL** relativo al Juicio Sumario Civil sobre Alimentos Definitivos con Instancia de Alimentos Provisionales promovido por **CONFIDENCIAL**, en contra de **CONFIDENCIAL**; y, **b).-** copia certificada del acta de visita realizada por el licenciado Ángel Gómez Sobrevilla, en fecha cinco (5) y seis (6) de julio de dos mil dieciséis y del oficio **CONFIDENCIAL**, emitido por la titular anterior licenciada Karla Karina Trejo Torres, en donde da contestación a la instrucción referente al término vencido para dictar caducidad del expediente **CONFIDENCIAL**, con apoyo en los artículos 286, fracción II, 304, 324 y 325, fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y toda vez que dichos documentos fueron exhibidos por la oferente con su desahogo de vista, es procedente su admisión con citación de la parte contraria y dado que por su naturaleza no ameritan especial preparación para recibir las, se tienen por desahogadas. Respecto al informe de autoridad a cargo del Secretario de Acuerdos del Área Civil–Familiar adscrito al

Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial, con residencia en Xicoténcatl, probanza que en razón a los cuestionamientos que se formulan se encuentran relacionados a los hechos motivo de la presente queja y de los que puede tener conocimiento de acuerdo a las funciones que corresponde a dicho cargo, por lo que con fundamento en los artículos 284, 286, fracción VII, 304, 382 y 383 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se admite con citación de la parte contraria y considerando que se trata de una prueba por constituir, requiérase mediante oficio a la citada autoridad, para que en el término de cinco días contados a partir de la recepción del oficio correspondiente, rinda el informe respectivo en torno a los cuestionamientos que se le formulan, los cuales no se reproducen en obvio de economía procesal, empero que deberán contenerse insertos en el oficio que al efecto se emita. En otra vertiente, se advierte que el término concedido a la licenciada Karla Karina Trejo Torres, comprendió del veintidós de junio al cuatro de julio de dos mil diecisiete y su escrito consta recibido el cuatro de julio del presente año, se le tiene en tiempo desahogando la vista que se le mandó dar en torno a los hechos que le son atribuidos, suscitando controversia en los términos a que hace referencia en sus escritos de cuenta. Asimismo, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Además, se advierte que la servidora judicial Karla Karina Trejo Torres, no ofrece pruebas. Ahora bien, se tienen como medios probatorios por parte de este Consejo de la Judicatura, las documentales públicas consistentes en: **a)** oficio **CONFIDENCIAL** recibido el siete de febrero de dos mil diecisiete, signado por la licenciada Ana Victoria Enríquez Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial, con residencia en Xicoténcatl y anexo consistente en copias certificadas que obran dentro del expediente **CONFIDENCIAL**; **b)** oficio número **CONFIDENCIAL**, signado por el

Director de Visitaduría Judicial recibido el seis de marzo del presente año; así como el acta circunstanciada de visita especial del veintiuno de febrero del dos mil diecisiete, realizada por el Visitador Judicial Carlos Gabriel Castillo Villanueva; **c)** copias certificadas del expediente **CONFIDENCIAL** relativo al Juicio Sumario Civil sobre Alimentos Definitivos, promovido por **CONFIDENCIAL**, en contra de **CONFIDENCIAL**, del índice del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial, con residencia en Xicoténcatl; y, **d)** Dictamen emitido por la Comisión de Carrera Judicial y Disciplina recibido el día cinco de junio del año en curso; probanzas que con apoyo en los artículos 286, fracción II, 304, 324 y 325, fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, y dado que por su naturaleza no ameritan especial preparación para recibirlas, se tienen por desahogadas. Por último, toda vez que así corresponde al estado procesal que guardan los autos, se abre una dilación para el desahogo de pruebas por el término de diez días que será común, por lo que se instruye al Secretario Ejecutivo para que asiente el cómputo respectivo.-----

60.- Escrito presentado el tres de julio de dos mil diecisiete, del licenciado Juan Francisco Rubio Gómora, mediante el cual desahoga la vista, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al procedimiento de queja seguido de oficio contra el compareciente, en la época de los hechos, Juez de Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en el Estado.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 110, 114, fracciones I y II, y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y toda vez que el término concedido al licenciado Juan Francisco Rubio Gómora, comprendió del veintiséis de junio al cuatro de julio de dos mil diecisiete, se le tiene en tiempo desahogando la vista que se le mandó dar en torno a

los hechos que le son atribuidos, suscitando controversia en los términos a que se refiere en su escrito de cuenta. Asimismo, se tiene al promovente, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ahora bien, en cuanto a su solicitud de autorizar a la licenciada **CONFIDENCIAL**, en términos de los artículos 52 y 53, inciso a) del Código Procedimientos Civiles, no es procedente su petición en virtud de que no se acredita que dicha profesionista se encuentre legalmente autorizada para ejercer la profesión de abogada, al no proporcionar los datos del registro de su título profesional ante el Supremo Tribunal de Justicia; en consecuencia, únicamente se le autoriza para oír y recibir notificaciones. Por otra parte, se advierte que el servidor judicial Juan Francisco Rubio Gómora, no ofrece pruebas de su intención. Ahora bien, respecto al punto Tercero de su escrito de cuenta en el que solicita se levante la medida cautelar de suspensión de funciones y retención de sueldo; debe decirse que no es procedente su petición, esto toda vez que dicha medida cautelar deriva por determinarse una posible responsabilidad administrativa de índole grave al encuadrar en el supuesto previsto en el artículo 78, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado (aplicado al caso concreto) en relación con el diverso 232, fracción VI, del Código Penal del Estado, y los numerales 96, fracción III y 97, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por lo que resulta improcedente cancelar la suspensión que le fue impuesta al licenciado Juan Francisco Rubio Gómora, en el presente procedimiento, pues cancelar dicha medida cautelar contravendría el orden público, y afectaría el interés social de los justiciables. Lo anterior, con apoyo en la jurisprudencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la décima época, con número de registro 2013719, del Semanario Judicial de la Federación, en materia Constitucional, Tesis: P./J. 3/2017 (10a.), la cual lleva por rubro: “*RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS*

SERVIDORES PÚBLICOS. LAS MEDIDAS CONSISTENTES EN LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL EMPLEO Y LA RETENCIÓN DE LAS PERCEPCIONES SIEMPRE QUE RESPETE EL MÍNIMO DE SUBSISTENCIA DURANTE EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN V, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, HASTA EN TANTO SE DICTA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA QUE SE DETERMINAN AQUÉLLAS, SON CONSTITUCIONALES.” En cuanto a las manifestaciones que hace valer en los puntos segundo, cuarto y quinto petitorios del escrito de cuenta, este Consejo de la Judicatura, se reserva hacer referencia y valoración de las mismas, al momento de dictar sentencia. En otra vertiente, se tienen como medios probatorios por parte de este Consejo de la Judicatura, las documentales públicas consistentes en: **a)** oficio **CONFIDENCIAL** del treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, del Coordinador General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, mediante el cual hace del conocimiento la posible actuación irregular del licenciado Juan Francisco Rubio Gómora, en la época de los hechos, Juez de Tribunal de Enjuiciamiento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, dentro del procedimiento especial **CONFIDENCIAL**; **b)** copia certificada de las actuaciones que integran el procedimiento especial **CONFIDENCIAL**, constante de ochenta y cuatro fojas, incluyendo material audiovisual consistentes en tres discos y documentales, que se allegaron en cumplimiento al informe requerido por acuerdo del cuatro de abril del presente año, mediante oficio **CONFIDENCIAL** presentado el veintiuno de abril de dos mil diecisiete, del Encargado de Gestión y Administración del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo; y, **c)** Dictamen emitido por la Comisión de Carrera Judicial y Disciplina, del dieciséis de junio del presente año; probanzas que con apoyo en los artículos 286, fracción II,

304, 324 y 325, fracción VIII, 382, 383 y 383 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, y dado que por su naturaleza no ameritan especial preparación para recibirlas, se tienen por desahogadas. Por último, toda vez que así corresponde al estado procesal que guardan los autos, se abre una dilación para el desahogo de pruebas por el término de diez días que será común, por lo que se instruye al Secretario Ejecutivo para que asiente el cómputo respectivo.-----

61.- Oficio 167/2017 del cinco de julio de dos mil diecisiete, de la Comisión de Carrera Judicial y Disciplina, mediante el cual informa la situación laboral de la licenciada Perla Raquel de la Garza Lucio, Juez Segundo Menor del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, quien concluye en el cargo el cinco de octubre de dos mil diecisiete.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracciones II y XV, de la Constitución Política del Estado 122, fracciones II y XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y toda vez que por acuerdos del veintidós de febrero de dos mil doce, dieciocho de septiembre de dos mil trece y dos de abril de dos mil catorce, se resolvió establecer los requisitos y evaluaciones adicionales para el procedimiento de ratificación de jueces, se considera pertinente iniciar el procedimiento de ratificación de la licenciada Perla Raquel de la Garza Lucio, Juez Segundo Menor del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, quien concluye en el cargo el cinco de octubre de dos mil diecisiete; por lo que hágase del conocimiento a la servidora judicial la apertura del procedimiento de ratificación en mención. Asimismo, se dispone remitir al Juzgado Menor del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, así como a la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia y a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, para efecto de que publiquen en sus respectivos estrados, los avisos dirigidos a los litigantes, abogados

postulantes y público en general, relativos al inicio del procedimiento de ratificación de la referida servidora judicial, con el objeto de que puedan hacer las observaciones u objeciones que estimen pertinentes; en la inteligencia que deberá entregársele una copia de dicho aviso a la Juez en mención. Por otra parte, se concede a la licenciada Perla Raquel de la Garza Lucio, Juez Segundo Menor del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, licencia con goce de sueldo para ausentarse de sus labores el día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, para efecto de que, a las doce horas asista a la entrevista que se llevará a cabo ante los Consejeros de la Judicatura del Estado, en el Pleno de este Órgano Colegiado; y una vez concluida ésta, presente la Evaluación del Sistema de Gestión Judicial en las oficinas de la Dirección de Visitaduría Judicial del Poder Judicial del Estado; debiendo al respecto tomar las providencias necesarias para que el tiempo de ausencia no afecte el despacho de los asuntos del juzgado a su cargo, asimismo en su oportunidad deberá someterse al examen de Evaluación y Control de Confianza, por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza de Tamaulipas. Igualmente, instrúyase a los Directores de Visitaduría Judicial y Contraloría para que, antes del día quince de agosto de dos mil diecisiete, verifiquen las visitas y revisiones especiales del órgano jurisdiccional en el cual funge como titular la servidora judicial ahora evaluada.-----

62.- Oficio 169/2017 del seis de julio de dos mil diecisiete, de la Comisión de Carrera Judicial y Disciplina, mediante el cual informa la situación laboral de la licenciada Priscila Zafiro Pérez Cosío, Juez de Primera Instancia adscrita al Juzgado Primero de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, quien concluye en el cargo el cinco de octubre de dos mil diecisiete.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracciones II y XV, de la Constitución Política del Estado 122, fracciones II y XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y toda vez que por acuerdos del veintidós de febrero de dos mil doce, dieciocho de septiembre de dos mil trece y dos de abril de dos mil catorce, se resolvió establecer los requisitos y evaluaciones adicionales para el procedimiento de ratificación de jueces, se considera pertinente iniciar el procedimiento de ratificación de la licenciada Priscila Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, quien concluye en el cargo el cinco de octubre de dos mil diecisiete; por lo que hágase del conocimiento a la servidora judicial la apertura del procedimiento de ratificación en mención. Asimismo, se dispone remitir a los Juzgados de Ejecución de Sanciones de Reynosa y Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, respectivamente, así como a la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia y a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, para efecto de que publiquen en sus respectivos estrados, los avisos dirigidos a los litigantes, abogados postulantes y público en general, relativos al inicio del procedimiento de ratificación de la referida servidora judicial, con el objeto de que puedan hacer las observaciones u objeciones que estimen pertinentes; en la inteligencia que deberá entregársele una copia de dicho aviso a la Juez en mención. Por otra parte, se concede a la licenciada Priscila Zafiro Pérez Cosío, Juez de Primera Instancia adscrita al Juzgado Primero de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, licencia con goce de sueldo para ausentarse de sus labores el día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, para efecto de que a las once horas, asista a la entrevista que se llevará a cabo ante los Consejeros de la Judicatura del Estado, en el Pleno de este Órgano Colegiado; y una vez concluida ésta, presente la

Evaluación del Sistema de Gestión Judicial en las oficinas de la Dirección de Visitaduría Judicial del Poder Judicial del Estado; debiendo al respecto tomar las providencias necesarias para que el tiempo de ausencia no afecte el despacho de los asuntos del juzgado a su cargo, asimismo en su oportunidad deberá someterse al examen de Evaluación y Control de Confianza, por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza de Tamaulipas. Igualmente, instrúyase a los Directores de Visitaduría Judicial y Contraloría para que, antes del día quince de agosto de dos mil diecisiete, verifiquen las visitas y revisiones especiales en los órganos jurisdiccionales en los cuales ha fungido y funge como titular la servidora judicial ahora evaluada.-----

63.- Propuesta del Magistrado Presidente sobre el cambio de adscripción del licenciado José Raúl Rodríguez Ornelas, a efecto de que con su mismo carácter de Juez de Primera Instancia, pase del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo al Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Valle Hermoso.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que en ese sentido realiza el Magistrado Presidente y convencidos de que deviene necesario mantener una sana rotación motivado en la suma importancia de las actividades propias del cargo que se les otorga, de modo que con ello se dé un impulso positivo en su desempeño, se cambia de adscripción al licenciado José Raúl Rodríguez Ornelas, a efecto de que con su mismo carácter de Juez de Primera Instancia, pase del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial, con residencia en

Nuevo Laredo al Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Valle Hermoso; salvaguardando su habilitación como Juez de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, ahora en la Tercera Región Judicial, con cabecera en Valle Hermoso; lo anterior, con efectos a partir del uno de agosto de dos mil diecisiete; por lo que se le instruye a efecto de que al concluir las labores del día sábado quince de julio en curso, con intervención de la Dirección de Contraloría haga entrega de lo que tiene bajo su responsabilidad, y a la primera hora de labores del uno de agosto entrante, reciba lo conducente a su nueva encomienda.-----

64.- Propuesta del Magistrado Presidente sobre el cambio de adscripción del licenciado Juan Fidencio Rodríguez Salinas, a efecto de que con su mismo carácter de Juez de Primera Instancia, pase del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Valle Hermoso al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que en ese sentido realiza el Magistrado Presidente y convencidos de que deviene necesario mantener una sana rotación motivado en la suma importancia de las actividades propias del cargo que se les otorga, de modo que con ello se dé un impulso positivo en su desempeño, se cambia de adscripción al licenciado Juan Fidencio Rodríguez Salinas, a efecto de que con su mismo carácter de Juez de Primera Instancia, pase del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Valle Hermoso al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal

del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo; salvaguardando su habilitación como Juez de Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, ahora en la Cuarta Región Judicial, con cabecera en Nuevo Laredo; lo anterior, con efectos a partir del uno de agosto de dos mil diecisiete; por lo que se le instruye a efecto de que al concluir las labores del día sábado quince de julio en curso, con intervención de la Dirección de Contraloría haga entrega de lo que tiene bajo su responsabilidad, y a la primera hora de labores del uno de agosto entrante, reciba lo conducente a su nueva encomienda.-----

----- Agotados los asuntos, previo a la conclusión el Magistrado Presidente convocó a la Señora Consejera y Señores Consejeros a la próxima sesión ordinaria para las doce horas del martes once de julio de dos mil diecisiete, con lo que se dio por terminada la Sesión, siendo las trece horas del día de su fecha.-----

----- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones previamente efectuadas, y firmada por los ciudadanos Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán y los Consejeros Ernesto Meléndez Cantú, Elvira Vallejo Contreras, Dagoberto Aníbal Herrera Lugo y Raúl Robles Caballero, en Sesión Ordinaria celebrada el once de julio de dos mil diecisiete, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe.-----

Mag. Horacio Ortiz Renán
Presidente

Ernesto Meléndez Cantú
Consejero

Elvira Vallejo Contreras
Consejera

Dagoberto Aníbal Herrera Lugo
Consejero

Raúl Robles Caballero
Consejero

Lic. Arnoldo Huerta Rincón

Secretario Ejecutivo